

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

PERFIL DE TRABAJO DE TITULACIÓN

USO PROGRESIVO DE LA FUERZA DEL SERVIDOR POLICIAL EN UN ACTO DE SERVICIO

Autor(es)

MONICA FERNANDA GARZON PROAÑO

THALIA MISHHELL VALENCIA RUIZ

Tutor

MSC. MARTHA FLORICELDA MACIAS BARREZUETA

Otavalo, junio, 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotras, **MONICA FERNANDA GARZÓN PROAÑO Y THALIA MISHHELL VALENCIA RUIZ**, declaramos que este trabajo de titulación: **USO PROGRESIVO DE LA FUERZA DEL SERVIDOR POLICIAL EN UN ACTO DE SERVICIO** es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

Así mismo declaro/declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

MONICA FERNANDA GARZON PROAÑO
C.C. 1003518451



THALIA MISHHELL VALENCIA RUIZ
C.C. 1003679997

DEDICATORIA

Este presente trabajo de investigación se lo dedico de manera especial a Dios nuestro padre celestial, que con su bendición hace posible que cumpla todos mis sueños y metas.

A mis padres por brindarme nuevamente una oportunidad para mi crecimiento profesional.

A mi hijo Mathew, quien es mi pilar fundamental para alcanzar todos mis sueños.

A mis ángeles del cielo que me cuidan y protegen en mi caminar por la vida profesional.

Abg. Fernanda Garzón

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado principalmente a Dios, quien ha sido mi gran inspiración y fortaleza durante mi vida.

A mis padres por su confianza, gran apoyo y siempre motivarme a seguir creciendo profesionalmente
A mis hermanos por su amor incondicional.

Abg. Thalía Valencia

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por darme salud y vida para cumplir todas mis metas y sueños.

A mis padres Miguel y Narcisa por brindarme todo su apoyo durante mi crecimiento profesional y ser mis guías.

A mi hijo Mathew, por acompañarme en este sueño, eres mi inspiración y fortaleza.

A mis ángeles del cielo Rosita y Luis Miguel, por darme la valentía de seguir cumpliendo mis sueños.

Abg. Fernanda Garzón

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios por ser la luz que, guiado mi camino, por su infinita bondad, llenarme de bendiciones para lograr todos mis objetivos que me he propuesto.

A mis padres Jaime y Edilma quienes son mi pilar fundamental, por su infinito amor, por los valores que han sembrado en mí que día a día me ayudan a ser mejor persona en mi vida diaria, y sobre todo por siempre impulsarme a crecer profesionalmente.

A mis hermanos Aida, Cristian y Fernando por su amor incondicional por sus consejos, por enseñarme que un título no te define como persona, sino que toda va de la mano con la humildad, sencillez y sobre todo el respeto.

Abg. Thalía Valencia

RESUMEN

La presente investigación se escogió con la finalidad de dar a conocer cuáles son las limitantes que tiene el servidor policial para hacer uso progresivo de la fuerza en el cumplimiento de su deber, considerando que la fuerza podrá ser utilizada solo en casos estrictamente necesarios, es decir cuando sea la última opción, para el cual deberán tomar a consideración dos aspectos, la circunstancia en las que se presenta el hecho y el criterio del policía que toma el procedimiento, sin embargo se evidencio que la falta de capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, es un detonante al momento de cumplir con su deber, al no saber cómo actuar frente a situaciones de extremo peligro, lo cual implica un trabajo poco eficiente que atenta contra la seguridad ciudadana, poniéndoles en una situación de desventaja frente a los antisociales, podemos manifestar que en la presente investigación se aplicaron métodos de investigación más generales como: método inductivo-analítico método-comparativo y método de estudio de casos, la técnica de investigación que se utilizó son las entrevistas mediante la aplicación de un cuestionario con preguntas abiertas, con todo ello se estableció que la responsabilidad del Estado ecuatoriano es la formación y capacitación de los miembros de la policía nacional, para ello es necesario la creación de nuevas políticas públicas encaminadas a fortalecer la seguridad ciudadana.

Palabras clave: servidor policial, uso progresivo de la fuerza, acto de servicio, derecho a la vida, derecho a la integridad física.

ABSTRAT

The present investigation was chosen with the purpose of making known what are the limitations that the police server has to make progressive use of force in the fulfillment of its duty, considering that force may be used only in strictly necessary cases, that is to say when it is the last option, for which two aspects must be taken into consideration, the circumstance in which the event occurs and the criteria of the police officer who takes the procedure, however it was evidenced that the lack of training of the officials in charge of doing complying with the law, is a trigger when fulfilling their duty, not knowing how to act in situations of extreme danger, which implies inefficient work that threatens citizen security, putting them at a disadvantage compared to the antisocial, we can state that in the present investigation more general research methods were applied such as: inductive-analytical method comparative method and case study method, the research technique used is the interviews through the application of a questionnaire with open questions, with all this it was established that the responsibility of the Ecuadorian State is the formation and training of the members of the the national police, for this it is necessary to create new public policies aimed at strengthening citizen security.

Keywords: police officer, progressive use of force, act of service, right to life, right to physical integrity.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN	7
ABSTRAT.....	8
INTRODUCCIÓN	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
JUSTIFICACIÓN	16
PREGUNTA DEL PROBLEMA.....	18
OBJETIVO GENERAL	18
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
CAPÍTULO I.....	19
MARCO TEÓRICO	19
1.1 Antecedentes de la investigación	19
1.1.1 ¿Qué es el uso progresivo de la fuerza?	19
1.1.2 Policía nacional.....	23
1.1.3 Fuerza policial.....	24
1.1.4 Acto de servicio.....	25
1.1.6 Víctima.....	26
1.1.7 Armas no letales	27
1.1.8 Armas de fuego.....	27
1.1.9 Seguridad ciudadana	28
1.1.10 Derechos humanos	28
1.1.11 Derecho a la vida	29
1.1.12 Derecho a la integridad física.....	30
1.1.13 Tiro defensivo en la preservación de la vida	30
CAPÍTULO II.....	30
MARCO METODOLÓGICO	30
DESARROLLO METODOLÓGICO	30
2. Concepto	31

2.2 Tipos de investigación	31
2.1.1 Tipo de investigación enfoque mixto	32
2.2 Método de investigación	32
2.2.1 Método inductivo.....	32
2.2.2 Método analítico.....	33
2.2.3.- Método comparativo	34
2.2.4.- Método estudio de caso.....	34
2.3. Técnica de investigación.....	35
2.3.1 Entrevista.....	35
2.3.1.1 Instrumento de investigación.....	36
2.3.1.1.1 Guía de entrevista.....	36
2.4 Población y muestra	36
2.4.1 Participantes	37
2.5 Validez y confiabilidad	38
2.6 Triangulación de resultados	38
CAPÍTULO III.....	39
3. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	39
3.1. Análisis de resultados	39
3.2 Analizar doctrina nacional e internacional sobre el uso progresivo de la fuerza.	56
3.2.1 Principios que rigen en el uso progresivo de fuerza	60
3.2.2 Niveles del Uso Progresivo, y racional de la fuerza	63
3.2.3 Niveles de resistencia del intervenido	66
3.3 Estudiar los derechos de la víctima, servidor policial y presunta persona infractora.....	67
3.3.1 Obligación de los Estado en relación con los Derechos Humanos.	68
3.3.3 Cuando se debe considerar a la persona que delinque excluido del registro de los derechos humanos.	70
3.4 Determinar el alcance del uso progresivo de la fuerza en sentencias emitidas en casos prácticos.	72
3.4.1 Técnica	72
3.4.2 Estudio de casos prácticos.....	72
3.5 Análisis caso práctico.....	72
3.5.1 Caso Mascarilla.....	72
3.6 Análisis caso practico.....	81
CONCLUSIONES	84

RECOMENDACIONES	87
------------------------------	-----------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
---	-----------

ANEXO 1	86
----------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

Para posibilitar el desempeño efectivo de las funciones y deberes de los servidores policiales, la Constitución de la República del Ecuador, confiere a la policía según el artículo 163 la misión de mantener la seguridad ciudadana y el orden público, así como también la protección del libre ejercicio de los derechos, por tanto, las o los funcionarios deben estar conscientes de la obligación de mantener, garantizar, proteger y respetar los derechos y libertades de todos los habitantes que forman parte del territorio nacional, considerando que el labor del funcionario contribuye a la sociedad un servicio social de gran importancia, por ende es necesario mejorar las condiciones de trabajo y brindar el respaldo absoluto al encontrarse en amenaza la vida y la seguridad de los servidores policiales, la misma que atenta contra la estabilidad de todos los ciudadanos (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Sin embargo, el Estado ecuatoriano se ve en la obligación de adoptar modelos de legislaciones de otro países cuyo fin es regular el actuar del servidor policial para evitar abusos por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el cumplimiento de sus funciones, es así que su actuación debe estar ligada al respeto de las normas nacionales e internacionales en relación al uso de la fuerza y armas de fuego, tomando como referencia lo que establece el artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que manifiesta lo siguiente “se podrá usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que requiera el desempeño de sus funciones” (Asamblea General de la Naciones Unidas, 1979), es decir solo en casos estrictamente necesarios cuando se encuentre en amenaza la vida e integridad física de una tercera persona o la suya propia.

Teniendo en cuenta que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre el tema Prevención y el Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia se llegó a la conclusión que debe tomarse en cuenta los límites en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los servidores policiales los mismo que deben conciliarse en el debido respeto a los Derechos Humanos, siendo la mejor forma la utilización de medios conciliatorios o disuasivos con el objetivo de frenar la delincuencia sin ocasionar lesiones graves a los

Además, en el año 1990 fueron adoptados los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, esta normativa fue creada por el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos la cual se encuentra dirigida a la prevención del delito y tratamiento, estos principios son legalidad, necesidad y proporcionalidad cada uno cumple un rol indispensable en la actuación del servidor policial en el cumplimiento de su deber, sin embargo el Estado ecuatoriano deberá adoptar en su legislación reglamentos sobre el uso de la fuerza, basados en normas éticas restringiendo el empleo de armas de fuego que puedan ocasionar lesiones o muerte de los presuntos infractores, la fuerza solo podrá utilizarse en casos estrictamente necesarios y luego de agotar todos los medios no lesivos, las armas de fuego deberán utilizarse de forma moderada y proporcional, con advertencia reduciendo lesiones o daños, con asistencia inmediata a personas heridas (Andrade, 2016, p.54).

Seguidamente, el Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional en su artículo 3 establece que los servidores policiales se encuentran facultados para ejercer el uso de la fuerza en defensa de los derechos de los ciudadanos cuando la amenaza a la vida e integridad física se encuentre en peligro inminente y resulten ineficaces los medios alternativos a la fuerza o no garanticen los resultados previstos, sin embargo se deberá utilizar medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza con la finalidad de evitar lesiones o la muerte de las personas que delinquen (Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía, 2014).

Ahora es necesario abordar el tema sobre el uso progresivo de la fuerza en países de América Latina como Colombia, la policía no es la única institución con competencias para mantener el orden público y la seguridad ciudadana, las fuerzas armadas también pueden colaborar por medio de la "asistencia militar" mediante la figura establecida en el artículo 170 Código de la policía que establece "graves alteraciones de la seguridad y la convivencia o para afrontar calamidades públicas", las reglas que rigen el uso de la fuerza en este país delimitadas en los principios de legalidad, necesidad, precaución y proporcionalidad, el uso progresivo de la fuerza se divide en fuerza preventiva que consta en contacto visual y disuasión y la fuerza

reactiva se subdivide en fuerza, armas, municiones, elementos, dispositivos no letales y finalmente armas de fuego (Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional, 2007).

De hecho en Perú, el uso progresivo de la fuerza es considerado como graduación y adecuación por parte del servidor policial tomando en cuenta los niveles de cooperación, resistencia o agresión dependiendo la actuación de la persona a intervenir o la situación a controlar, esta se divide en fuerza preventiva se subdivide en tres tipos, el primero presencia policial, el segundo verbalización y el tercero control de contacto, la fuerza reactiva, se divide primero en control físico, segundo tácticas defensivas no letales y en tercer lugar la fuerza potencialmente letal, la actuación de los servidores policiales se rigen bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Constitución política del Perú, 1993).

De la misma forma en Venezuela está regulado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la actuación del servidor policial depende del nivel de resistencia y oposición que manifieste la persona a intervenir disminuyendo la fuerza física evitando que se produzca lesiones o daños, conforme el modelo de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza existe una división entre niveles de resistencia, agresión ciudadana y niveles de fuerza policial, de modo que la violencia pasiva corresponde a un control suave, y la a violencia defensiva a un control duro donde intervenga la violencia activa, armas intermedias, y la violencia mortal, a la fuerza potencialmente mortal, esta se rige bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad (Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional, 2007).

Seguidamente, el Gobierno de Guillermo Lasso conjuntamente con Iván Duque presidente Colombiano durante su conversación mantenida el 20 de abril del 2021, expresan su preocupación por mantener la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de las fronteras y principalmente frenar la delincuencia siendo uno de los principales objetivos de los dos países, sin embargo el Presidente Colombiano teme que el uso progresivo se convierta en desproporcional, ilegal y letal de la fuerza pública, por el uso abusivo de los agentes de control, al contrario

que el Presidente Lasso quien mencionó que el permitir el uso de las armas es una forma de combatir con la delincuencia (Alerta ante la Ley Orgánica del Uso de la Fuerza e inversión millonaria en armamento, 2021).

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Uno de los objetivos del Estado ecuatoriano es la creación de políticas públicas encaminadas a brindar seguridad a todos los habitantes del territorio nacional para que puedan desarrollarse en un ambiente sano libre de violencia, esta función se le ha otorgado a la institución policial quienes serán los encargados de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, sin embargo debemos tomar en cuenta que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen los mismos derechos que cualquier persona civil, puesto que antes de ser un profesional que cumple con su deber moral y legal, son seres humanos que necesita sentirse respaldados por la normativa nacional e internacional para ejecutar sus labores sin temor a ser enjuiciados.

La normativa nacional e internacional es muy estricta con la policía nacional principalmente en el uso progresivo de la fuerza, esto se ha vuelto preocupante para la ciudadanía, puesto que limitar al servidor policial en sus funciones es una manera de profanar la delincuencia e inseguridad en las calles, evidenciando así que los delincuentes se encuentran respaldados y respetados sus derechos, mientras que al funcionario la ley le dio la espalda, teniendo como consecuencia casos sin resolver, o agentes heridos que no pueden defenderse por la ilegitimidad del uso de la fuerza o miedo a ser enjuiciados por una extralimitación de la fuerza.

En la actualidad la situación por la que atraviesan los servidores policiales ha generado un impacto social a nivel nacional e internacional, por los procesos judiciales que enfrentan a diario en el cumplimiento de su deber, dejándolos en total indefensión, otorgándoles a los antisociales el control directo de la sociedad, donde los ciudadanos son condenados a vivir con miedo mientras ellos realizan sus fechorías. (Comercio, 2019).

Al respecto podemos mencionar que las personas que delinquen conocen las limitaciones que tienen los servidores policiales en su actuar, por ello hacen y deshacen a su antojo teniendo a los ciudadanos amedrentados por la inseguridad,

mientras que los policías deciden omitir su deber objetivo de cuidado, consideran que es mejor ser sancionado por un delito de omisión cuya pena privativa de libertad es inferior, a ser sancionados por un delito de extralimitación de la fuerza, siendo el uso progresivo de la fuerza un mecanismo que tiene el servidor policial cuando los mecanismos alternativos no sean suficientes para la prevención de un delito, es así que no debe ser entendida como una cadena que ata al funcionario e impide cumplir con sus funciones, si no que debemos entenderla como la posibilidad que tiene el funcionario para que realice mejor su trabajo (Brodeur, 2010, p.25).

Por otro lado, los servidores policiales temen utilizar sus armas de fuego, pese a la nueva reforma establecida en el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal sobre el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la policía nacional y de seguridad penitenciaria donde se establece las causas de exclusión de la antijuridicidad, en el cumplimiento del deber policial, sin embargo, a pesar de la reforma los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley siguen enfrentados procesos judiciales por su actuar, sin tener garantías por parte del Estado ecuatoriano dejándolos en total indefensión, mientras que a las personas que delinquen son respetados sus derechos, convirtiéndose en víctimas después haber sido los primeros en transgredir bienes jurídicos ajenos (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Finalmente el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial debe entenderse como el medio por el cual el servidor policial logra el control una situación, pero no como la facultad que tiene el servidor para hacer y deshacer a su antojo vulnerando los derechos de los ciudadanos, su actuación debe estar apegada al marco de la ley, es decir no debe considerarse como una acción arbitraria si no la capacidad de la policía para actuar en el momento preciso, tomar las mejores decisiones y saber elegir cuál es la mejor solución o salida según la situación en la que se encuentre.

Finalmente, con este estudio se busca establecer cuáles son los límites del actuar del servidor policial en el cumplimiento de su deber relacionado al uso progresivo de la fuerza, determinar si la normativa es clara en cuanto al procedimiento y la capacitación que debe tener el funcionario dentro de su formación.

JUSTIFICACIÓN

El uso progresivo de la fuerza por parte del servidor policial es un mecanismo que tiene como finalidad combatir contra la delincuencia y mantener el orden público cuando estos se vean afectados o alterados, para ello es necesario que la policía adecue su actuación en base al respeto de los derechos humanos y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el desempeño de sus funciones deberán utilizar en la medida posible medios no violentos con el fin de evitar lesiones o daños, para ello deberán regirse a los niveles de uso de fuerza los mismos que van desde la presencia policial hasta llegar a la utilización de armas de fuego, siendo la última medida extrema la amenaza a la vida e integridad física de una tercera persona o la suya propia.

Por esta razón, es necesario realizar un análisis del uso progresivo de la fuerza del servidor policial en un acto de servicio con la finalidad de establecer cuáles son las limitantes que tiene el servidor policial en su actuar, en base a la utilización del arma de fuego en situaciones de extremo peligro, sin embargo, al no existir un respaldo legal los servidores policiales temen actuar por miedo a enfrentar a procesos judiciales, por ello es necesario que el Estado ecuatoriano adopte nuevas medidas encaminadas al respaldo total de los uniformados, ya que no se puede juzgar la conducta de aquel policía que cumplía con su deber.

Con esta investigación se logrará definir cuáles son las limitantes que tiene el servidor policial sobre el uso progresivo de la fuerza en un acto de servicio, cuando de por medio se encuentre en peligro la vida de una tercera persona o la del servidor policial, tomando en cuenta que hay casos en los cuales es necesario hacer uso del arma de fuego, dependiendo la gravedad del delito y el objetivo legítimo que se persiga, saltándose los niveles que rige la normativa, con la finalidad de frenar la delincuencia sin antes ser sometidos a procesos judiciales por el cumplimiento de su deber.

PREGUNTA DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las limitantes que tiene el servidor policial en su actuar con relación al uso progresivo de la fuerza?

OBJETIVO GENERAL

Analizar el uso progresivo de la fuerza del servidor policial en un acto de servicio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar doctrina nacional e internacional sobre el uso progresivo de la fuerza
- Estudiar los derechos de la víctima, servidor policial y presunta persona infractora
- Determinar el alcance del uso progresivo de la fuerza en sentencias emitidas en casos prácticos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se va a analizar el uso progresivo de la fuerza del servidor policial en un acto de servicio a través de jurisprudencia nacional e internacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, artículos científicos y tesis que han servido de sustento para el desarrollo de la presente investigación.

1.1 Antecedentes de la investigación

1.1.1 ¿Qué es el uso progresivo de la fuerza?

El uso progresivo de la fuerza es un mecanismo utilizado por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como un medio idóneo para combatir con la delincuencia y mantener el orden.

Según Salazar (2021) el uso de la fuerza es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público (p.2).

El autor hace referencia que el uso progresivo de la fuerza es un mecanismo utilizado por el servidor policial con la finalidad de combatir la delincuencia las mismas que pueden ser causadas por acciones u omisiones que ponen en peligro la seguridad ciudadana y alteran el orden público, es decir el Estado delega una función muy importante a los policías ya que es su deber garantizar la paz, tranquilidad de todos los derechos haciendo cumplir los derechos establecidos tanto en la normativa nacional e internacional como es el derecho a la seguridad.

En relación con la investigación realizada por el autor Izquierdo (2020), en su trabajo previo a la obtención del título de magíster en derecho penal, titulado: *“El uso progresivo de la fuerza: Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva*

comparada con Perú y Colombia”, presentada por la Universidad Andina Simón Bolívar manifiesta lo siguiente:

Es decir, mediante esta facultad de uso de la fuerza de la Policía Nacional del Ecuador, es posible que coadyuve al Estado ecuatoriano a cumplir con su deber de brindar seguridad ciudadana y orden público. Mismos deberes estatales que a la par, constituyen uno de los derechos más relevantes de los ciudadanos, ya que, por medio de estos es posible que las personas hagan libre ejercicio de sus derechos y obligaciones (p.43).

Con lo mencionado con anterioridad, la policía nacional cumple un rol muy importante dentro de la sociedad su misión es brindar seguridad y mantener el orden público de todos los habitantes que viven dentro del territorio nacional, con el objetivo de que los ciudadanos puedan ejercer libremente sus derechos, así como desarrollarse, transitar con seguridad.

Otra investigación realizada por Loo (2021) titulado: “*El uso progresivo de la fuerza policial y sus consecuencias*”, presentada por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, manifiesta lo siguiente: La actuación de la policía nacional debe estar apegada a ciertos principios como son: necesidad, proporcionalidad y legalidad, con la finalidad que no se convierta en extralimitación de la fuerza, por lo tanto, es necesario que el Estado capacite al personal encargado de la seguridad ciudadana, para evitar procesos judiciales innecesarios donde se violente derechos de los servidores policiales en el cumplimiento de sus funciones (p.45).

En la revista Dialnet, la investigación realizada por Campos (2018), titulado: “Uso de la fuerza en el derecho internacional: aplicación en conflictos internos” acerca del uso progresivo de la fuerza y los derechos humanos manifiestan lo siguiente:

El uso de la fuerza por parte del Gobierno contra su población (extranjeros o nacionales) involucra el respeto de otras normas, como el Derecho de los conflictos armados, los Derechos Humanos, la protección de los derechos de los extranjeros, entre otros; así como los resultados de tal observancia o no (p.177).

Ahora bien, es importante tomar en cuenta que el Gobierno debe proveer normas que garanticen el derecho de los ciudadanos tanto nacionales como extranjeros, el cual involucra el derecho de otras normativas como mecanismo de resguardo a los derechos humanos, el autor considera que no está permitido que los Gobiernos empleen la fuerza como abuso contra los ciudadanos, sino al contrario debe ser garantizado el goce de los derechos.

De tal manera en la investigación realizada por el autor Gabaldon, (2019), titulada:

“Riesgo y disposición hacia el uso de la fuerza física por parte de la policía: una evaluación actitudinal en el medio latinoamericano”, manifiesta el uso de la fuerza policial se encuentra limitada, según estudios realizados por los gobiernos estatales consideran que al disminuir el uso progresivo de la fuerza se evitará el abuso policial, por consiguiente ven la necesidad de profundizar en temas relacionados con el entrenamiento, formación policial y las prácticas administrativas y judiciales para establecer la responsabilidad penal de los servidores policiales, sin embargo, el manual de uso progresivo de la fuerza no ha solventado las necesidades de la sociedad, en relación a la protección al derecho a la vida e integridad física del servidor policial o de un tercero, al existir casos de policías que han sido enjuiciados por su actuar en defensa de los bienes jurídicos propios o ajenos, de igual forma es necesario aclarar que los casos en los que se enfrentan los servidores policiales no son iguales hay casos en los que es necesario el uso racional y proporcional de la fuerza con la finalidad de evitar el cometimiento de un delito.

Por su parte, Benito (2015) considera que el uso de la fuerza deberá utilizarse solo en el caso de haberse agotado y hayan fracasado todos los medios de control, el autor considera que el uso del arma de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe estar prohibido como regla general, “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler” (p.12), la fuerza debe entenderse como un mecanismo de control cuando de por medio se encuentre la vida de una persona, mas no como una forma arbitraria de hacer y deshacer a su antojo creyéndose los dueños absolutos de la sociedad.

En la perspectiva del autor Ruiz (2017), considera como regla general que uso progresivo de la fuerza, en especial el uso del arma de fuego se utilizara para frenar la acción de un antisocial, en el momento que se haya pasado por todos los niveles alternativos a la fuerza, sin haber logrado el objetivo planteado y como consecuencia de ello se halle en peligro la vida de una tercera persona o del servidor policial, solo en esos casos la actuación del servidor policial será justificada (p.15).

Un criterio mucho más amplio tiene Cabrera (2022) el cual considera que los protocolos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al limitar al policía hacer uso progresivo de la fuerza no protege a los delincuentes, lo que intenta es librar a la sociedad de futuros abusos para que no vuelvan a repetirse la misma historia como el caso Restrepo o Fybeca, el autor hace mención que ninguna persona puede tener licencia para matar indiscriminadamente, así como también no existe una ley que permita a un infractor de la ley matar y obligue a un servidor policial estar quieto, es por ello que la sociedad está mal (p.22).

Según se comprende del concepto del autor Cabrera (2022) hace mención a lo ocurrido en Ibarra donde un hombre retiene a una mujer con un cuchillo en el cuello, en medio de tantos policías que no hacían nada concluyéndolo con la muerte, en otro tema el policía que abatió con 12 disparos en la espalda a un delincuente en fuga, por defender a un adolescente, con el análisis de estos dos casos el autor considera que el problema no es si el policía puede o no utilizar su arma de fuego, lo que realmente importa es si está capacitado para hacerlo, la culpa sería del Estado quien debería proveer dentro de la institución policial recursos para hacer prácticas de tiro, tener capacitación sobre protocolos y simulaciones reales donde sepan diferenciar en qué manera deberán utilizar su arma de fuego (p.23).

En el criterio del autor Parejo (2001) considera que el problema no es el uso de la fuerza, sino determinar cuándo un servidor policial hace uso abusivo de ella, parte de ello se analiza cómo se ha ido instruyendo durante su formación y si se encuentra preparado para ello, los funcionarios policiales no se encuentran en un campo de batalla contra un enemigo, su actuar se emplea como base para garantizar la seguridad ciudadana o el orden público, su finalidad no es matar sino frenar la delincuencia en el cumplimiento de su deber (p.46).

El autor Luigi Ferrajoli (2006) en su obra denominada "Razones para el pacifismo" respecto al uso de la fuerza considera "la guerra es por su naturaleza un uso de la fuerza desmesurado e incontrolado, dirigido al aniquilamiento del adversario" (p.34), una actuación del servidor policial es necesario únicamente para lograr restablecer un derecho vulnerado, en tiempos de guerra es necesario la utilización de la fuerza con la finalidad de someter al adversario.

1.1.2 Policía nacional

Según los Lineamientos generales de Política para la Policía Nacional de Colombia utilizados por la (Policia Nacional de Colombia, 2020), ellos definen a la policía nacional como:

El concepto de Policía surgió durante la evolución de las instituciones de Grecia y Roma, la cual culminó con la constitución de la democracia en Atenas y la república en Roma. De esta época, proviene el término policía derivado del griego "Politeia" que para Platón y Aristóteles significaba: la constitución política, la forma de gobierno, el gobierno mismo y la administración del Estado. La raíz del término "polis", significaba la comunidad política y religiosa (p.25).

Según el lineamiento general de política para la policía nacional, considera que la policía viene del griego Politeia que para los filósofos Platón y Aristóteles constitución política, la forma de gobierno, y polis significaba comunidad política y religiosa, los miembros de la policía nacional son profesionales encargados de prevenir infracciones y conductas delincuenciales que alteran el orden público, profesionales capacitados y preparados cuyo desempeño se encuentra regulado en la normativa interna de cada país, regulada también por los tratados internacionales, cuyo camino es la defensa de los derechos humanos, que no sean vulnerados, ni violentados.

La investigación realizada por (Burbano, 2017) titulado: "Análisis del Uso Progresivo de la Fuerza policial ejercida por la U.M.O. entre los años 2013 y 2016" presentada por la Universidad Central del Ecuador, indica que: La policía nacional tiene sus inicios en Francia en el año 1667, fue integrada por la monarquía absoluta con la finalidad de mantener vigilado el territorio y a sus habitantes (p.56).

Seguidamente, la investigación realizada por (Bermúdez, 2018), titulado: "Factores que inciden en la eficacia de las normas que regulan el uso de la fuerza y de las armas de fuego en la práctica de la Policía Nacional en el Eje Cafetero en los años 2013 y 2014", presentada por la Universidad de Manizales, la policía nacional es una institución encargada del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los deberes y derechos, sin embargo en épocas anteriores se consideraba que existía incompatibilidad entre la policía y los derechos humanos, por cuanto se trataba de favorecer a la persona que delinque al ser tratado como

ciudadano después de haber quebrantado la norma y vulnerado los bienes jurídicos protegidos de la sociedad en general, por lo tanto, es necesario considerar que el Estado a través de los servidores policiales brindan seguridad, protección, todo esto debe estar apegado a los derechos humanos como primera obligación (p.16).

Otra investigación, realizada por (Chinchay, 2021), titulado: “Rol del Agente Policial en cuanto al uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza dentro de la causa No. 10281-2018-01513 y análisis comparativo con las posteriores reformas aprobadas en diciembre de 2019 al Código Orgánico Integral Penal”, presentado en la Universidad de Cuenca, establece que la policía nacional fue creada en el año 1938 durante la presidencia de Alberto Enríquez Gallo hasta la actualidad, sin embargo ha sufrido varios cambios con la presidencia de Rafael Correa se presentó un nuevo manual denominado como la Doctrina Policial de la República del Ecuador Orden, Seguridad y Protección de los Derechos, como un mecanismo de aseguramiento para brindar seguridad a todos los habitantes de la sociedad, es ahí donde nace el uso legítimo y progresivo de la fuerza, en casos estrictamente necesarios (p.17).

1.1.3 Fuerza policial

El antecedente de investigación realizado por el autor (Altamirano, 2016), titulado: “Manual de procedimientos para el uso de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego) por parte de las fuerzas del orden, en el control del mantenimiento del orden público, dentro de una manifestación violenta” define a la fuerza policial como:

“El medio a través del cual la Policía logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas dentro del marco de la ley” (p.45).

Como lo mencionado con anterioridad, la fuerza policial se define como el control de una situación que tiene el policía para mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos.

De tal manera, la investigación realizada por (Castro) titulado: “Actuación policial y exención de responsabilidad penal: parámetros legales sobre el uso de la fuerza pública”, considera que la fuerza es un medio empleado por la policía nacional dentro del marco de la ley con el fin de alcanzar el control ante una amenaza de sí mismo o de un tercero, para el cual todo servidor policial tiene el conocimiento que

su actuar debe estar apegado a los estándares de los derechos humanos, sin embargo, es necesario recordar que el uso excesivo de la fuerza puede convertirse en actos de violencia, el cual puede convertirse en un acto ilegal sancionado por la ley penal (p.15).

1.1.4 Acto de servicio

Según la (Ley Orgánica de la Policía Nacional, 2018), define que un acto de servicio es:

Es todo acto que ejecuta un miembro de la Policía Nacional en cumplimiento de funciones específicas policiales, acorde con la Ley y reglamentos institucionales, se encuentre o no dentro del turno u horario asignado a su persona, en este último caso siempre que las circunstancias lo obliguen (p.34).

Con lo mencionado con anterioridad se considera acto de servicio como una acción que realiza el servidor policial en el cumplimiento de sus funciones basados en la normativa vigente, dicho acto es de carácter obligatorio para el funcionario, aun sin encontrarse en el turno u horario asignado, es su deber la defensa de los derechos de los ciudadanos, ya que son capacitados para servir a la sociedad, mantener el orden social y proteger al ciudadano ante las amenazas de los antisociales.

Según el (El senado y cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires, 2020), definen al acto de servicio como: todo acto que se desprenda del cumplimiento del deber, en defensa de los derechos de los ciudadanos, cuando el acto atenta contra la vida, la propiedad o la libertad e las personas, siendo responsabilidad del agente policial mantener el orden público, preservar la seguridad pública, prevenir y reprimir los delitos y las contravenciones, inclusive el uso de armas de fuego en caso de existir enfrentamiento con los delincuentes.

1.1.5 Delincuente

La palabra delincuente viene del participio delinquens, delinquenquis del verbo latino delinquere que significa dejar de cumplir una norma por abandono, es decir aquella persona que abandona lo que se encuentra explícito en la norma jurídica para cometer un delito, aquel desadaptado social que refiere vivir sin normas ni leyes, sin pensar en el daño que ocasiona a la sociedad (Etimología de Chile , 2018, p.3).

El delincuente es aquella persona que ha cometido un delito, es decir aquel individuo que ha quebrantado la norma jurídica violentando los derechos de los ciudadanos, sin embargo, es necesario tomar a consideración que el ser humano es un ser social que goza de libre albedrío, con la capacidad de elegir lo que quiere vivir, responsable de sus actos (Guerra, 2013, p.43).

La persona que delinque es el que, con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tales acción u omisión se encuentren penadas en la ley (Lexivox, 2020, p.3).

Con lo mencionado con anterioridad al delincuente es el sujeto activo del delito, es aquella persona que tiene la intención de causar daño, aun teniendo el conocimiento de que su conducta se encuentra prohibida por la norma penal toma la decisión de quebrantarla y ejecutar sus fechorías, perjudicando a los individuos que forman parte de sociedad, mismo que han respetado las normas de convivencia social.

1.1.6 Víctima

La víctima es aquella persona individual o colectivamente ha sufrido daños en su integridad física, mental, propiedad o derechos como el resultado de una acción que constituya una violación directa a las normas establecidas por la sociedad (Diccionario Jurídico, 2019, p.3)

La palabra víctima proviene del latín “víctima”, 1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio, Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. 4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito” (Champo, 2018, p.23).

Con relación a lo mencionado con anterioridad, víctima que proviene de latín víctima y hace referencia aquella que persona que ha sufrido un sacrificio o daño a causa de una persona desadaptada ya sea por culpa ajena o por accidente, donde podemos evidenciar que el rol de víctima no solo puede adecuarse aquella persona que ha sido violentada.

Víctima es aquella persona física que producto de una violación de los derechos humanos provenientes de un hecho ilícito haya sufrido un daño económico, físico y mental poniendo en peligro o lesionando a sus bienes jurídicos protegidos (Instituto Nacional Electoral, 2017, p.34).

Seguidamente, la Declaración de la Organización de Naciones Unidas en el año de 1985 y el Estatuto de la víctima de la Unión Europea identifica a quien se le puede considerar víctima de una infracción, sin embargo debemos considerar que en algunos casos la víctima se encontraba opacada frente al delincuente, incluso se consideraba que el agresor tenía derechos, garantías y el respeto al debido proceso, mientras que la víctima era desatendida por los operadores de justicia dejándola en total indefensión, es ahí con los cambios realizados en la normativa interna del país donde la víctima toma un papel importante en la sociedad considerándola como aquella que ha sufrido un daño severo en su integridad física, psicológica y sexual e incluso la vida cuyo papel del Estado es la reparación integral de los mismos por medio del sistema de justicia, cuyo fin es resarcir esos daños en la medida que se pueda volver a su estado anterior y de no ser posible por lo menos indemnizar, esta reparación integral que incluye el conocimiento de la verdad y necesariamente las garantías de no repetición es una de las obligaciones de los operadores de justicia hacer cumplir garantizando así la plena vigencia de los derechos humanos (Puma, 2018, pág. 13), es por ello que el Estado ecuatoriano garantiza a todas las víctimas la reparación integral en todas sus modalidades, la restitución, rehabilitación, indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición.

1.1.7 Armas no letales

“Son las entregadas en dotación policial, que, de acuerdo con sus características, al ser utilizadas por los servidores policiales en el cumplimiento de sus funciones específicas permiten neutralizar, sostener, y/o debilitar momentáneamente a las personas y animales” (Ministerio del interior, 2019, p. 5).

Con lo mencionado con anterioridad, las armas no letales son aquellas que no causan lesiones, daños físicos su objetivo es neutralizar sin provocar daño alguno a personas u animales.

1.1.8 Armas de fuego

“Es el conjunto de mecanismos que actúan de forma coordinada proyectando un cuerpo físico al espacio que son dotadas por el Estado a las y los servidores policiales para el cumplimiento de sus funciones específicas” (Ministerio del interior, 2019, p.4).

El arma de fuego es un mecanismo que debe ser utilizado con responsabilidad, el Estado es el encargado de proveer dichos armamentos con la finalidad que el servidor policial pueda cumplir con sus funciones específicas no es el único método, pero si el necesario cuando se hayan agotado los mecanismos alternativos a la fuerza.

1.1.9 Seguridad ciudadana

“Aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales” (Bernal, 2019, p.11).

Como lo establece el autor la seguridad ciudadana es el lugar donde las personas pueden desarrollarse de manera libre y sin violencia poniendo límites al actuar de los antisociales, para el cual el Estado es el encargado de garantizar el uso efectivo de los derechos, así como también su protección, donde los ciudadanos puedan desarrollarse de manera libre y espontánea.

Sin embargo, en la Constitución de la República del Ecuador se establece un concepto de seguridad ciudadana otorgando como responsables de garantizar la misma a los servidores policiales cuya misión es mantener el orden público garantizando a todo territorio nacional un ambiente libre de violencia y criminalidad, cuyo fin será disminuir la delincuencia, la protección de los derechos de la víctima y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos (Armas, 2021, p.2).

1.1.10 Derechos humanos

Los derechos humanos son facultades, libertades y atributos que tiene el ser humano por su condición los cuales garantizan a los ciudadanos el desarrollo de una vida digna, los mismo que se encuentran en total desarrollo y reconocimiento en los instrumentos y normas internas de un país, para exigir su cumplimiento.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos

derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (CNDH Defensoría del pueblo Mexico , 2018, p.8).

Con lo mencionado con anterioridad los derechos humanos son considerados como inherentes a todos los habitantes del territorio nacional, lo cual se encuentra prohibido todo tipo de discriminación y distinción por su condición de sexo, nacionalidad, etnia, color, lengua o cualquier condición que ponga en indefensión, para lo cual es necesario tomar a consideración que los derechos son intocables y que es obligación de los Estados el garantizar el uso efectivo de los mismos.

“Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos” (Unicef, 2019, p.21).

Con lo mencionado con anterioridad, los derechos humanos son normas que protegen y reconocen la dignidad de las personas, estos derechos son garantizados por arte del Estado y es obligación de este evitar cualquier tipo de vulneración ni limitación de estos.

1.1.11 Derecho a la vida

El derecho a la vida es un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Por su importancia es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (Defensoría del pueblo, 2019, p.15).

Con lo mencionado con anterioridad, el derecho a la vida es considerado como un derecho fundamental, el mismo que no puede ser suspendido de ninguna forma y que debe ser protegido por la ley, en ningún caso se puede privar de la vida de una persona de forma arbitraria.

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales (Humanium, 2018, p.15).

Sin embargo, el autor considera que la vida es un derecho primordial para todos los seres humanos que habitan en la sociedad, el tener vida significa que estamos dando la oportunidad al ser humano de gozar de otros derechos fundamentales que vienen de la mano.

1.1.12 Derecho a la integridad física

“La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud” (Afanador, 2020, p.34).

Con lo mencionado con anterioridad se hace referencia a la condición corporal física del individuo, la misma que implica la protección contra agresiones que puedan causar daños o lesiones en el cuerpo causándoles dolor, así como también la destrucción de algún órgano o parte del cuerpo.

1.1.13 Tiro defensivo en la preservación de la vida

“Tiene como fin el de preparar al Policía para utilizar su armamento, con técnica, con táctica, con psicología, dentro de los límites de la ley y de los derechos humanos, en defensa de la sociedad, teniendo como prioridad la preservación de la vida comenzando por la suya y la de las personas inocentes (y también de aquellas en las que no hay necesidad de disparo librándolo así, de pesados procesos y condenas) y, como última alternativa, el disparo dentro de la legalidad y basado en la necesidad, oportunidad, proporción y calidad, con el propósito de intentar paralizar una acción violenta y cobarde, ya en curso por parte del agresor contra la vida de alguien, inclusive la suya” (Nishi, 2016, p.34).

Con lo mencionado con anterioridad, el tiro defensivo es una capacitación que reciben los servidores policiales dentro de su formación con la finalidad de utilizar su armamento con respeto a los derechos humanos, con táctica, en defensa de los derechos de la sociedad y de los suyos propios, siendo prioridad el respeto a la vida mediante la paralización de una acción violenta ocasionada por el agresor, mediante el método Giraldi.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

DESARROLLO METODOLÓGICO

2. Concepto

La investigación sin duda se ha convertido en una parte fundamental para la elaboración de un proyecto de grado, para ellos es necesario la utilización de mecanismo y técnicas encaminadas al análisis de la problemática a investigarse para la recolección y análisis de la información requerida por los objetivos del estudio, mediante la utilización de conceptos, teorías, normativa nacional e internacional definidos en el marco teórico, la misma que justificara el objeto de estudio que se pretende estudiar (Páez, 2018, p.34).

Por ende, la investigación es considerada como la producción de un nuevo conocimiento, que tiene como objetivo central identificar elementos lógicos, mediante el seguimiento de pasos indispensables para elaboración del proyecto, esta facilita la recolección de datos necesarios para la construcción de resultados, la misma que debe tener relación con la situación problemática y los objetivos planteados.

2.2 Tipos de investigación

Para la elaboración del presente trabajo de investigación, se utilizó un enfoque mixto:

Los proyectos de investigación pueden ser clasificados con base en los siguientes criterios: por el propósito, la investigación puede ser básica o aplicada; según los medios usados para obtener los datos, puede ser documental, de campo o experimental; atendiendo al nivel de conocimientos que se adquieren, podrá ser exploratoria, descriptiva o explicativa; dependiendo del campo de conocimientos en que se realiza, es científica o filosófica; conforme al tipo de razonamiento empleado, es espontánea, racional o empírico-racional; acorde con el método utilizado, es analítica, sintética, deductiva, inductiva, histórica, comparativa, etc.; y conforme al número de investigadores que la realizan, es individual o colectiva (Universidad de Veracruzana , 2019, p.23).

Sin embargo, el autor considera que la investigación necesita ser clasificada de acuerdo con los medios usados para la recolección de datos, los tipos de investigación solo las siguientes, documentales, de campo o experimental, también depende del número de investigadores que van a realizar si es individual o colectivo, todo depende del campo de conocimiento que se va a aplicar y al tipo de razonamiento empleado.

2.1.1 Tipo de investigación enfoque mixto

La investigación mixta incluye dos tipos de enfoques el cualitativo y cuantitativo, el primero se basa en la recolección de información de fuentes teóricas y la segunda la recolección se realiza en base a un estudio de campo donde intervienen participantes claves dentro de la policía nacional.

El método de este enfoque mixto busca responder a un problema de investigación desde un diseño concurrente, secuencial, de conversión o de integración según sea los logros planteados, introdujo los términos básicos de los diseños mixtos al recurrir a técnicas e instrumentos proporcionados por paradigmas positivistas y naturalistas para la recolección de datos, dando un lugar prioritario a la triangulación de estos (Ortega, 2019, p.16).

Con lo mencionado con anterioridad, el enfoque mixto busca dar respuesta al problema de investigación desde una técnica basada en la recolección de datos desde un diseño concurrente, secuencial, de conversión o de integración encaminados a la obtención de información necesaria que dará paso a la triangulación.

La investigación se realizó con información documental e investigación de campo de los resultados obtenidos de los servidores policiales, que tienen amplio conocimiento sobre el uso progresivo de la fuerza, cuando se encuentra en peligro la vida de un tercero y la suya propia, de esta forma se pudo establecer los limitantes que tiene la policía nacional en su actuar, en defensa de los derechos de los ciudadanos, al ser procesados por el delito de extralimitación de la fuerza de los servidores policiales en el cumplimiento de su deber.

2.2 Método de investigación

El término método de investigación se refiere a la forma como el sujeto interactúa con el objeto de estudio, sin embargo, los métodos que puede utilizar el investigador son diversos y determinados para el tipo de investigación que se va a realizar, por ende, es necesario identificar los métodos que serán útiles para el desarrollo de este.

2.2.1 Método inductivo

Francis Bacon en el año de 1562 fue el primero que propuso la inducción como una forma de adquirir conocimientos, el autor afirmó que para poder llegar al conocimiento es necesario observar la naturaleza, sacar datos particulares para luego generalizarlos, siendo el principio fundamental de todas las ciencias para el cual se debe tomar a considerar ciertos pasos observación, formulación de hipótesis, verificación, tesis, ley y teoría (Jiménez A. R., 2017, p.10).

El método inductivo dentro del presente trabajo de investigación se utilizó con el fin de establecer indicios desde las contextualizaciones más particulares hasta llegar a los criterios con contexto general, tomando como referencia contenidos de teorías, conceptos, normativa nacional e internacional sobre la temática el uso progresivo de la fuerza del servidor policial en un acto de servicio, las limitaciones del actuar del servidor policial, manual del uso progresivo de la fuerza, un análisis desde los derechos humanos hasta establecer toda la información necesaria sobre la temática expuesta.

El instrumento utilizado dentro de la presente investigación es la encuesta por medio del método inductivo partiendo de los criterios particulares hasta llegar a respuestas generales.

2.2.2 Método analítico

Al referirnos al método analítico de una investigación consiste en la descomposición de un todo en sus partes o elementos con la finalidad de observar causas, naturaleza y efectos, consiste en la observación y el examen que se realiza a un hecho particular.

Este método se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Permite estudiar el comportamiento de cada parte. La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. Funciona sobre la base de la generalización de algunas características definidas a partir del análisis (Jiménez, 2017, p.10).

Con lo mencionado con anterioridad, el autor parte que el método analítico opera desde dos puntos el análisis y la síntesis. El análisis que vendría siendo un procedimiento lógico que permite descomponer un todo en sus partes y cualidades,

en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes, mediante el estudio del comportamiento que compone cada parte. Con relación a la síntesis opera de forma inversa estableciendo mentalmente la unión o la combinación de las partes previamente analizadas entre elementos de la realidad.

La aplicación de este método se logró el desglose de las partes más importantes sobre el contenido del uso progresivo de la fuerza, servidor policial, acto de servicio, derechos en general, hasta permitir identificar su composición y así obtener resultados positivos que aporten aspectos significativos para dar solución a la problemática descrita.

2.2.3.- Método comparativo

El método comparativo es un procedimiento a través del cual se realiza una comparación sistemática del objeto de estudio, permite establecer relaciones entre dos o más fenómenos (Nohlen, 2017, p.3).

El método comparativo es un procedimiento utilizado por los investigadores, el objetivo principal consiste en la generalización empírica y la verificación de la hipótesis, parte del conocimiento de cosas desconocidas a partir de las conocidas, la necesidad de explicarlas e interpretarlas, sistematizar la información haciendo una comparación entre fenómenos o casos similares, para el cual es necesario realizar un proceso, que integre un punto de partida y una secuencia lógica (Díaz, 2018, p.230).

Este método se utilizó para hacer una comparación entre países de Latinoamérica como son Colombia, Perú y Venezuela, llegando a la conclusión que existe una similitud en relación a los requisitos o pasos que debe seguir los servidores policiales para poder hacer uso de su arma de fuego los cuales empiezan desde la verbalización, hasta llegar a la utilización de la fuerza, siempre y cuando estos mecanismo no hayan sido suficientes para frenar una acción que atente contra la vida de terceras personas o las del servidor policial.

2.2.4.- Método estudio de caso

El método de estudio de caso consiste en presentar al investigador problemáticas de la vida real para su estudio y análisis, el caso describe una situación acaecida

en la vida de una persona, familia, grupo o empresa, al aplicarlo se pretende lograr una estrategia de aprendizaje no buscar soluciones, sino datos concretos para la reflexión, el análisis para luego presentarlo al grupo y buscar soluciones al problema planteado, es un método de enseñanza que permite construir un análisis que será puesto en discusión de experiencias basadas en la vida real, este tipo de trabajo pretende que los investigadores tenga la oportunidad de relacionar conocimientos teóricos para luego aplicarlos en la práctica (Método de Casos Técnicas Didácticas, 2018, p.4).

El método de investigación de estudio de caso habitualmente es utilizado en ciencias de la salud y sociales, este se caracteriza por tener un proceso de búsqueda e indagación, así como el análisis sistemático de casos, para ello es necesario tomar en cuenta la confiabilidad que debe tener el estudio de caso para obtener los mismo resultados si se repite en el tiempo y la validez de los estudio de caso, tomando a consideración lo interno o externo, lo primero se relaciona en confrontar la información obtenida al interior del caso ya sea con unidades o sujetos, el según ámbito trata de la capacidad que pudiera tener un estudio de caso de ser confrontado con uno similar (Sánchez, 2019, p.34).

Este método fue aplicado en el análisis de casos de la vida real, el mismo que nos permitió realizar una indagación focalizada en la descripción y examen detallado, logrando así una mejor comprensión y aprendizaje relacionado con el uso progresivo de la fuerza del servidor policial en un acto de servicio, permitiendo una triangulación de estudio fundamental para el desarrollo de nuestra propuesta.

2.3. Técnica de investigación

2.3.1 Entrevista

Es una técnica donde el investigador pretende obtener información de forma oral y personalizada, esta información se basa en torno acontecimientos, experiencias, opiniones de personas, en el cual participan dos personas la una cumple el rol de entrevistadora y la otra de entrevistada generando entre ambas una interacción sobre un tema de estudio (Folgueiras, 2019, p.23).

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin

determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. Canales la define como "la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto" (Bravo, 2017, p.32).

Con lo mencionado con anterioridad, la entrevista es un mecanismo para recabar datos, por medio de una conversación establecida con el investigador y el sujeto de estudio, la finalidad es obtener respuestas a las interrogantes sobre el problema propuesto, en este caso se utilizó una guía prediseñada que contiene preguntas formuladas a expertos conocedores de la temática planteada sobre el uso progresivo de la fuerza del servidor policial en un acto de servicio como son jueces, fiscales, abogados litigantes y docentes universitarios.

2.3.1.1 Instrumento de investigación

2.3.1.1.1 Guía de entrevista

Este instrumento de investigación fue utilizado en el presente trabajo, esta guía consiste en una serie de preguntas que han sido dirigidas a expertos conocedores del tema, como jueces, fiscales, abogado litigantes y docentes universitarios lo cual nos permitió obtener una mejor percepción de resultados.

2.4 Población y muestra

El autor refiere a la población como la composición de personas u objetos sujetos que forman parte de la investigación, los mismos que están constituidos por personas, animales, registros médicos, nacimientos, muestras de laboratorio, en otro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, todo depende del tipo de investigación que se va a emplear, en nuestro caso la población vendría siendo los servidores policiales, los mismos que tienen el conocimiento y la experticia sobre el uso progresivo de la fuerza (Lopez, 2016, p.35).

En el presente trabajo de investigación se utilizó un muestreo no probabilístico el mismo que se utiliza cuando "no se puede determinar la probabilidad (Palella, et al, 2012, p.110), dentro del muestreo existe la muestra intencional la misma que

corresponde que el investigador es el encargado de establecer criterios de selección de las unidades de análisis.

Las unidades de análisis seleccionadas fueron participantes expertos en el tema sobre el uso progresivo de la fuerza.

En el caso de la investigación se utilizó a seis expertos conocedores del tema, con diferentes criterios, los mismo que laboran en diferentes áreas, como fiscales, jueces, abogados en libre ejercicio y docentes universitarios.

Debo recalcar que también se utilizó el método comparado, ya que se realizó una comparación entre ordenamientos jurídicos como son Perú, Chile y Venezuela.

Se utilizó también el método de caso a nivel nacional, primera instancia, Tribunal De Garantías Penales de Ibarra, proceso por extralimitación de fuerza del servidor policial, de cual desprende un proceso de apelación, con dos perspectivas y análisis diferentes, adicionalmente se analizó el suceso ocasionado en Ibarra caso Diana, el cual nos permitió realizar una comparación, además de conocer los limitantes en el actuar del servidor policial.

2.4.1 Participantes

En el presente trabajo de investigación se realizó la recolección de datos cualificables con la colaboración y participación del investigador, en función de las entrevistas estructuradas que se aplicaron los mismos que fueron personas expertas conocedores del tema sobre el uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales en un acto de servicio, los mismos que mediante su conocimiento nos dieron pautas necesarias para establecer que la policía nacional no cuenta con el apoyo directo del Estado, dejándolos en total indefensión, no están totalmente capacitados, además que los operadores de justicia no conocen a profundidad el tema (Sampieri, Collado, & Baptista, 2010).

Nombres y apellidos	Institución / Organización Internacional	Cargo que desempeña
Msc. Aldair Polo	Consultorio jurídico	Abogado libre ejercicio
Dr. Fabian López	Consultorio jurídico	Ex Juez Provincial de Sucumbíos

		Abogado libre ejercicio
Msc. Jefferson Ibarra	Fiscalía General del Estado	Fiscal
Msc. Daniel Vera	Universidad Pontificia Católica del Ecuador	Docente
Msc. Andrés Baroja	Consultorio jurídico	Abogado libre ejercicio
Dr. Edwin Anrango	Fiscalía General del Estado	Fiscal

Tabla 1. Entrevistados expertos sobre el tema el uso progresivo de la fuerza del servidor policial en un acto de servicio. Elaboración propia.

2.5 Validez y confiabilidad

La validez se refiere al grado en que una prueba proporciona información que es apropiada a la decisión que se toma. La confiabilidad tiene que ver con la exactitud y precisión del procedimiento de medición. Los coeficientes de confiabilidad proporcionan una indicación de la extensión, en que una medida es consistente y reproducible (Corral, 2009, pág. 7).

La validez de la información se realizó a través de un juicio de expertos conocedores del tema.

2.6 Triangulación de resultados

“La triangulación se refiere al uso de varios métodos (tanto cuantitativos como cualitativos), de fuentes de datos, de teorías, de investigadores o de ambientes en el estudio de un fenómeno” (Benavides M. O., 2018, pág. 1).

En tal efecto la triangulación de resultados se obtiene a través de la recolección de distinta información obtenida mediante la aplicación del instrumento como en este caso fue la entrevista que fue realizada a expertos como jueces, fiscales, abogados litigantes y docentes universitarios, quienes al tenor de las preguntas respondieron con exactitud según la experiencia obtenida dentro de su labor, los mismo que permitieron obtener información veraz y oportuna sobre las limitantes del actuar del servidor policial relacionado con el uso progresivo de la fuerza.

CAPÍTULO III

3. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

El abordaje teórico y metodológico de esta primera sección del capítulo se presenta y se analiza con la técnica aplicada como es la entrevista mediante una guía estructurada realizada a expertos, profesionales conocedores del tema. A continuación, se presentan los resultados obtenidos a partir de las respuestas de los entrevistados, así como la triangulación de estos con sujeción a la teoría.

Entrevista realizada a expertos profesionales conocedores de ámbito en derecho penal, especialmente en el tema del uso progresivo de la fuerza del servidor policial en un acto de servicio.

1.-Considera Usted que existen limitantes en el actuar del servidor policial en el cumplimiento de su deber?

Al respecto, los cinco entrevistados emitieron su opinión, el primer entrevistado manifiesta: *“en primer lugar, debemos entender que las situaciones jurídicas que han pasado algunos policías en nuestro Ecuador han sido de conmoción social, en relación con la normativa jurídica lo cual le impide al funcionario público poder ejercitar su labor en el momento de realizar cualquier tipo de procedimiento, entonces sabemos que el momento que pase algún percance en el cumplimiento de algún acto violento el funcionario policial va a pensar dos veces en actuar o no actuar en vista que la normativa constitucional no es suficiente ni adecuada, a fin de poder salvaguardar su trabajo y también su integridad física, psicológica y moral”* (textual del entrevistado. Esto puede concatenarse a lo manifestado por Correa (2019) las leyes están en contra de la institución, inclusive en contra los ciudadanos que quieren defender su integridad y la de su familia, estas situaciones preocupan, por ello deben analizarse, para cambiar y devolver a la institución la fortaleza, el respaldo que necesitan los policías para poder trabajar y actuar. Están huérfanos, no hay un respaldo. Seguidamente Andrade (2019) afirma también “si no existe el respaldo político, la situación irá empeorando, resquebrajándose, al igual que si no

hay el apoyo de la ciudadanía hacia la institución policial”, así mismo Mercado (2018) señala al respecto, la regulación normativa del uso de la fuerza como sus necesarios complementos, el entrenamiento y equipamiento, deben constituir los pilares fundamentales de una política pública que esté dirigida a prevenir el uso excesivo o mal uso de la fuerza.

El segundo entrevistado afirma que *“el sujeto pasivo de la infracción podría empezar agredir al servidor policial y el servidor policial debe responder aquello y si no tiene los medio o no tiene el respaldo institucional para iniciar tiene dos opciones exceder en el ejercicio de sus funciones o sus atribuciones policiales o dejar que las cosas continúen y retirarse, lo que representa dejar en la indefensión a la ciudadanía (textual del entrevistado)*. Al respecto Carrasco (2022) sostiene *“Había esa ambigüedad en la ley. (...) Un policía puede utilizar un arma letal para salvar la vida de un ciudadano o la suya propia, eso queda claro en la ley...”*, pero no se aplica en la realidad, debido a los procesos judiciales que enfrentan los servidores policiales por su actuar.

Por otro lado, el tercer entrevistado consideran que: *“Obviamente una de las limitantes es la falta de capacitación al servidor policial porque en un momento de estrés, presión es cuestión de segundos para actuar y nuestros policías deben desarrollar esas habilidades y destrezas, otra de las limitantes es la falta de implementos, ya que el Estado ecuatoriano debe garantizar a los policías la dotación necesaria, las armas, las municiones, los equipos de protección, solo así la institución policial se va a sentir respaldada por el Estado para poder actuar (textual del entrevistado)*. Sin embargo, Izquierdo, (2020) sostiene: la policía nacional es la encargada de capacitar a sus funcionarios, dicha capacitación debe venir acompañada de temas relacionados a la normativa (Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Derechos Humanos), hasta lo que vincula en la práctica su accionar, así como el manejo de los equipos para el correcto desempeño de su función en la sociedad, solución de conflictos, el manejo de turbas y así puedan emplear el nivel adecuado de uso de la fuerza de acuerdo con cada situación.

Seguidamente el cuarto entrevistado manifiesta: *“en realidad existen limitantes en el actuar del servidor policial, siendo una de las principales la falta de capacitación*

que existe dentro de la institución policial los cuales deben ser abordados temas relacionados con la normativa interna y externa, de acuerdo a su labor lo cual les permita realizar un correcto manejo del uso progresivo de la fuerza del servidor para poder desenvolverse en distintas situaciones en la que el estrés y la presión forman parte de ese escenario (textual del entrevistado). Así mismo, Valencia (2017) da a conocer la importancia que tiene la capacitación a la que deben ser sujetos los funcionarios policiales, la insuficiencia o incumplimiento de dicha capacitación podría terminar en un daño innecesario a la integridad de las personas, la evaluación a la que deben estar sujetos va más allá de temas prácticos como autodefensa, ataque, resistencia, sino también en temas relacionados a derechos humanos, persuasión, normativa nacional e internacional que regule su labor.

Continuando con el quinto entrevistado menciona: *En primer lugar, una de las limitantes que impiden realizar un efectivo labor en el cumplimiento de su deber legal y moral, es la falta de auspicio legal por parte del Estado ecuatoriano quien debería brindar total respaldo al funcionario en el cumplimiento de su deber, adicional considero que la normativa legal y constitucional no es adecuada ni suficiente debido a que se establecen garantías básicas ara el servidor policial en el cumplimiento de su deber (textual del entrevistado).* Esto puede concatenarse como lo manifestado por Carrasco (2022) actualmente existe mucho temor en filas policiales para aplicar el uso legítimo de la fuerza por cuanto en ocasiones anteriores, cuando han usado su arma de dotación en defensa de ciudadanos o en defensa propia, y se produce la muerte de un sospechoso, son acusados de homicidio o asesinato, así mismo Camargo (2022) hace mención, cualquier actividad que realizan los uniformados son cuestionadas, lo cual se evidencia en las acciones administrativas, los juicios y en la separación de la institución. Insistió en que eso debe cambiar.

Por último, uno de los entrevistados considera lo contrario aludiendo: *en cuanto a la primera pregunta creo que no existen limitantes en el actuar del servidor policial en el cumplimiento de su deber, más bien ellos por su propia normativa tienen claro cuáles son los procedimientos como tienen que actuar y como tienen que ir ejecutando el uso progresivo de la fuerza (textual del entrevistado).* Al respecto Ardila,(2018) contradice lo manifestado por el entrevistado, considerando que no

existe una capacitación constante en las filas policiales que les permita ejercer un correcto uso de la fuerza, es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha condenado algunos Estados por su inobservancia de crear un marco legal y brindar capacitación necesaria que impida que los policías se excedan en sus funciones diarias al momento de utilizar el uso progresivo de la fuerza en el cumplimiento de su deber.

2.- ¿Considera Usted que la normativa ecuatoriana es clara con relación al uso progresivo de la fuerza?

Con respecto a la primera interrogante, el primer entrevistado manifiesta: *Considero que existe una confusión referente a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, tomando en cuenta que existe una serie de dudas irracionales, que impiden a los señores jueces realizar una buena interpretación jurídica o interpretación de derecho, al momento de motivar sus decisiones, al no tener una idea clara de cuando un servidor judicial se extralimita en sus funciones o si su actuación se encuentra apegado a lo que establece la normativa Constitucional y otros reglamentos (textual del entrevistado).* Al respecto Pérez, (2020) menciona: podemos señalar que el Código Orgánico Integral Penal establece dos articulados referente al uso progresivo de la fuerza en el uno se establece una causa de exclusión de la antijuridicidad en el cumplimiento del deber legal en defensa de un derecho propio o ajeno, y producto de ello cause daño, lesión o la muerte de una persona su conducta se encuentra justificada, sin embargo el mismo código establece el artículo 293 referente a la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, el cual establece que aquel funcionario encargado de hacer cumplir la ley se extralimite de sus funciones sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza y a consecuencia de sus inobservancia cause lesiones será sancionado con pena privativa de libertad, regidas por el artículo de lesiones o cause la muerte de otra persona será sancionado con una pena privativa de libertad es de 10 a 13 años, la discusión se establece al momento de determinar cuando existe un cumplimiento del deber legal y cuando una extralimitación de la fuerza para el cual es necesario establecer con claridad, en qué casos se debe aplicar el uso progresivo de la fuerza.

Continuando con el segundo entrevistado, menciona: *textualmente refiere el entrevistado “Bueno, en este momento hay una discusión en la Corte Nacional*

respecto de la documentación y los instrumentos que van a servir como sustento de emisión de una ley respecto al uso progresivo de la fuerza, la normativa de seguridad ciudadana que les rige a la policía nacional está regulando el uso progresivo de la fuerza de una forma muy amplia y bastante ambigua entonces entiendo que la normativa como esta hoy deseada no permite que se pueda entender de forma clara que es el uso progresivo de la fuerza, hay que entender que existen estándares internacionales del uso progresivo y racional de la fuerza y dentro de estos estándares según las recomendaciones de las Naciones Unidas en cuanto al uso progresivo de la fuerza, hay parámetros de partida respecto de que se debe entender por el uso progresivo de la fuerza, como utilizar y sobre qué casos inclusive utilizar el uso progresivo de la fuerza de forma letal (textual del entrevistado). Al respecto Salinas (2022) menciona: los policías no tienen seguridad de cómo actuar frente a un evento adverso como un ataque de una persona armada, tomando en cuenta que la ley no permite el uso del arma de fuego de forma directa, repeliendo un fuego directo del presunto delincuente. Esto nos deja en indefensión porque el policía debe evitar al máximo usar su pistola, salvo en casos de extremo peligro incluso la vida del mismo policía. De igual forma, Rúales (2022) menciona: seis niveles del uso de la fuerza, mediante los cuales los agentes deberán adecuar su actuación, dependiendo de la circunstancia o amenaza a la cual se enfrenten, por ejemplo, la presencia de autoridad ante el riesgo inminente, con el uso de técnicas de comunicación, disuasión, técnicas físicas, defensivas no letales, hasta la fuerza potencialmente letal o armas de fuego, con munición letal, con la finalidad de neutralizar una actuación violenta.

Seguidamente el tercer entrevistado considera: *quien lo aplica es el que se extralimita en cuanto a lo que se refiere a la valoración de determinar el uso progresivo de la fuerza, porque se supone que la policía es disuasiva, sin embargo, en la aplicación de la fuerza policial muchas de las veces el infractor no responde pacíficamente a las decisiones policiales y mejor actúa agresivamente por lo que el policía tiene que actuar en base al comportamiento del infractor (textual del entrevistado). Al respecto el autor Erazo (2020), menciona: la Policía Nacional del Ecuador es una organización estatal disciplinada y respetuosa de los Derechos Humanos, que no se encuentra autorizado hacer uso progresivo de la fuerza a*

menos que el infractor de la ley lo haga en primera instancia, la función del agente del orden responde al nivel de agresividad del intervenido.

Sin embargo, el cuarto entrevistado manifestó: *no se entiende de manera clara, ya que no establece con claridad las situaciones en las cuales el servidor policial debe aplicar el uso progresivo de la fuerza creando así una gran confusión en el cumplimiento de su deber, la justicia ecuatoriana sanciona al policía por omisión y por extralimitación lo que dejaría en la indefensión a los ciudadanos al entregar el poder absoluto a los delincuentes (textual del entrevistado)*. Al respecto Pérez (2020) menciona: “El policía deberá usar su arma de fuego solamente cuando la agresión ponga en riesgo inminente a la vida o la integridad física del Policía, de la víctima o de terceras personas”, sin embargo, no es permitido hacer uso directo de la fuerza sin antes haber agotado los niveles de disuasión o conciliación.

Respondiendo esta interrogante el quinto entrevistado considera: *existen muchos vacíos legales dentro de la normativa, basados en un mero concepto, ya que por una parte faculta al servidor policial hacer uso progresivo de la fuerza y en otra lo limita, es por ello por lo que el servidor policial toma la decisión de no actuar en situaciones de extremo peligro dejando en total indefensión a la víctima, prefieren ser juzgados por el delito de omisión que tienen una pena privativa de libertad inferior a la de extralimitación de la fuerza en un acto de servicio (textual del entrevistado)*. Rosero (2022) menciona: el Ejecutivo envió a la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública. Entre los principales aspectos, la ley faculta el uso progresivo de la fuerza a los policías y propone mecanismos legales para protegerlos al combatir a la delincuencia, se debe establecer normas claras para evitar violaciones a los derechos humanos y extralimitación de fuerza. Así mismo, Pérez (2021) expresa: “existe el riesgo de que el uniformado use en cualquier circunstancia su arma de dotación y eso puede recaer en una mala práctica policial”. Por eso, propone que se priorice el uso de armas no letales, para no matar al delincuente sino solo neutralizarlo. “Dispararle con un arma de fuego debe ser el último recurso del policía”.

Finalmente el sexto entrevistado emite su opinión considerando: *debemos entender en primer lugar que el uso progresivo de la fuerza se encuentra normado y regulado*

en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, sin embargo lo escrito en un papel no es suficiente ni claro, para ello es necesario realizar una reforma para que el servidor policial cuente con todas las garantías básicas necesarias para poder cumplir con su deber, ya que su fin es garantizar la seguridad ciudadana, tomando en cuenta que el policía no sale a las calles a matar, sino a velar porque se cumpla el uso efectivo de los derechos de los ciudadanos (textual del entrevistado). Esta expresión alude a lo manifestado por Grandes,(2020) quien considera que el actuar de los servidores policiales se encuentran regulados por convenios y tratados internacionales, así como también en la legislación ecuatoriana, donde se faculta hacer uso de la fuerza, usar sus armas en defensa al derecho a la vida, integridad física tanto del funcionario como de un tercero, pero a su vez se encuentra limitados por las leyes, reglamentos y normas ante un hecho delictivo, se sienten atados de pies y manos, si disparan pueden ir a la cárcel, si no lo hacen serán procesados por un delito de omisión al tener una posición de garante frente a los ciudadanos.

3.- ¿Considera Usted, que los operadores de justicia se encuentran capacitados para resolver asuntos relacionados con el uso progresivo de la fuerza del servidor policial en un acto de servicio?

Con respecto a esta interrogante el primer entrevistado manifiesta: *efectivamente los operadores de justicia deben estar capacitados al cien por ciento referente a los temas relacionados a los actos violentos y sobre todo a los mecanismos del uso progresivo de la fuerza, la falta de capacitación por parte Concejo de la Judicatura equivale a un mecanismo que no ha permitido que exista una eficacia o eficiencia en las decisiones judiciales (textual del entrevistado).* Al respecto, el autor Benavides, (2014), menciona: “los jueces deben tener conocimiento de las normas jurídicas internas como externas, las misma que serán aplicadas para cada caso en concreto que tengan que resolver” como parte de la motivación que deben tener cada una de las resoluciones o sentencias, esto puede concatenarse con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, (2008) en su artículo 76 numeral 7 literal I, que manifiesta:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los

antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Así mismo el segundo entrevistado manifestó, *más allá de que se encuentre o no capacitado el operador de justicia está el conocimiento de la ley más aun cuando la ley se tiene que aplicar en el estricto sentido de esta en donde la legítima defensa, tenemos nosotros en tres pasos la legítima defensa de las personas, la legítima defensa de los bienes, la legítima defensa de terceros que también está la honra y otros hechos más, pero la policía defiende todo aquello y si es que el infractor agrede a un ciudadano y el policía interviene a evitar es agresión a los bienes o las personas obviamente de que el policía está preparado para aplicar la fuerza disuasiva y en este caso si el juez aplica más por situaciones o comentarios publicistas que en lo que la norma misma dice el policía siempre está en desventaja más aun con la aplicación de los derechos humanos en donde más garantías tiene el infractor que la misma autoridad que controla la seguridad pública.* Esto puede concatenarse con lo manifestado por García, (2019) la presión mediática influye en las decisiones de los jueces al momento de emitir una sentencia, ya sea por la imagen que quieren proyectar o por no crear caos por sus resoluciones, tal es el caso mascarilla en donde en primera instancia se condenó al policía David y en apelación se ratificó su estado de inocencia, según el jurista considero que existió una presión del Gobierno y el Ministerio del Interior para que uniformado sea declarado inocente “No confiamos en la justicia de esta provincia (Imbabura), existe una manipulación política tremenda”.

El tercer entrevistado emitió su opinión considerando: el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de garantizar el debido proceso y que exista transparencia dentro del proceso, debe capacitar a todo el aparato de justicia tanto jueces como fiscales en temas estrictamente necesarios como el uso progresivo de la fuerza para adecuar sus resoluciones o sentencias en base a la motivación y el desahogo de la prueba, con la finalidad de impedir que existan vulneración de derechos tanto para la víctima como para el procesado. Al respecto el Consejo de la Judicatura, (2020) menciona: la capacitación es que los operadores de justicia desarrollen habilidades, destrezas y conocimientos; y, con ello, garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos.

Así mismo el cuarto entrevistado, *expreso: debe existir fiscales capacitados, que se forme una unidad especial para que se trate los casos de uso legítimo de la fuerza, segundo que los jueces tomen en cuenta medidas sustitutivas para que el policía pueda defenderse en libertad, mientras se realizan los procesos de investigación, evidentemente hay que fortalecer al eje de justicia, debe existir una capacitación para todo el eje de justicia para que se garantice el debido proceso para que exista la transparencia en el debido proceso, para brindarle al servidor policial la seguridad y garantías para que pueda actuar.* Al respecto Jimenez, (2017) menciona que todos los jueces deben conocer todas las normas del ordenamiento jurídico, más los jueces penales deben estar al día, en el debido proceso y el reglamento para el uso progresivo de la fuerza, para el cual es necesario que todos los operadores de justicia reciban una capacitación para no caer en una posible vulneración de derechos.

Seguidamente el quinto entrevistado menciona: todos los jueces se encuentran capacitados en todas las materias civil, penal, laboral etc., independientemente de la Unidad a la que pertenezcan, es obligación de los jueces y fiscales estar al día en la normativa nacional e internacional, el fiscal deberá llevar la investigación en base al principio de objetividad y el juez apegar su decisión en base al principio de imparcialidad, sin embargo no debemos olvidar que su decisión debe estar apegada conforme a derecho y debidamente fundamentada, el tema del uso progresivo de la fuerza debe ser de conocimiento general tanto de jueces como fiscales, así como también del peritos acreditados por la Función Judicial (Textual del entrevistado). Esto puede concatenarse con lo manifestado por Bolaños, (2018) una de las tareas primordiales para la Escuela Judicial y la administración de justicia debería ser la implementación de todas las acciones necesarias para asegurar que todos los jueces ordinarios en el país cuenten con una rigurosa y exigente formación en diferentes áreas del derecho, en pocas palabras, que ningún juez (a) en el país se quede al margen de esta capacitación y especialización. De este propósito dependerá que algunos logros a los que apuesta el modelo constitucional puedan tener actores y procesos que lo hagan realmente viable.

Finalmente, el ultimo entrevistado considera lo contrario: por supuesto, como nos regimos al principio de legalidad en cuanto a la normativa penal tanto sustantiva como adjetiva efectivamente está delimitada. Esto puede concatenarse con lo

manifestado por Águila, (2018) que todos los actos de los órganos del Estado deberán encontrarse fundamentados y motivados por el derecho vigente, por ende, los jueces deberán adoptar sus decisiones bajo el principio de legalidad.

4.- ¿Según su criterio profesional, sobre quien recaería la obligación de capacitar al servidor policial en temas relacionados al uso progresivo de la fuerza?

En esta interrogante el entrevistado menciona: *Referente a esto de la capacitación a los servidores policiales sobre el uso progresivo de la fuerza, efectivamente habido algunos casos que han sido de conmoción social, no solo a nivel de la provincia si no a nivel nacional, yo he conversado con algunos servidores policiales referente a la capacitación para realizar cualquier tipo de procedimiento en situaciones de hacer efectivo su revolver o cualquier tipo de arma que quieran utilizarlo, la policía encargada de realizar una capacitación adecuada a fin de que ellos puedan mantener toda la solvencia y toda la obligación jurídica para poder salvaguardar la vida e integridad de cualquier persona, entonces efectivamente la obligación de capacitar a la policía es efectivamente del Ministerio del Interior que es el organismo por el cual están subordinados y también las autoridades que ejercen su competencia como es los comando de policía, ellos son los encargados de capacitar al personal policial (Textual del entrevistado).* Al respecto Torres (2017) hace hincapié sobre el plan de capacitación para los aspirantes a oficiales, denominados cadetes, es de 4 años, en seguridad ciudadana; y para los aspirantes a policía, el tiempo de formación es de un año, seis meses, lo cual lleva a reflexionar si es suficiente

Seguidamente la segunda entrevistado menciona: *estamos hablando de la policía nacional, pues sería la parte administrativa sería el Ministerio del Interior quien tendría a través de una política académica para poder abordar los temas en cuanto al sobre el uso de la fuerza (Textual del entrevistado).* Al respecto el Ministerio del Interior, (2019) menciona: El Estado a través del Ministerio del Interior son los encargados de brindar la capacitación a los miembros de la policía nacional, mediante la creación de un plan anual de capacitación a través de la Direcciones Generales, Direcciones Nacionales y Unidades Especiales, buscando el fortalecimiento del talento humano policial en las áreas del subsistema preventivo,

Así mismo el tercer entrevistado manifestó textualmente lo siguiente: *Tenemos un Ministerio de Gobierno, tenemos un Ejecutivo un presidente es aquel que da las directrices a los distintos ministerios para que preocupen por la aplicación, capacitación y entrega de medios necesarios a la institución policial para que esta pueda actuar en el ejercicio de sus funciones, tiene que actuar con los medios que tenga a su alcance, el infractor siempre está más adelante que el miembro policial, y el policía tiene que hacerlo con lo que disponga en ese instante (Textual del entrevistado)*. Esto puede concatenarse con lo manifestado por el Ministerio de Gobierno, (2018) el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior vienen trabajando desde el año 2008 diseñando un sistema de capacitación profesional dirigido a servidores policiales en todos los niveles, especialmente en temas relacionados al uso progresivo de la fuerza y el respeto a los derechos humanos, con la finalidad de evitar futuras vulneraciones a los derechos humanos.

El cuarto entrevistado menciona: *El Estado ecuatoriano es el encargado de capacitar a los servidores policiales para que puedan desenvolverse en las distintas situaciones que se presenten en el cumplimiento de sus funciones, además de dotar herramientas como municiones, y todo el equipamiento necesario para que realicen un trabajo eficaz y garantizado, sin embargo, existe una gran falencia dentro de la institución policial al no existir recursos necesarios para fortalecer esta (textual del entrevistado)*. Al respecto Ministerio del Interior, (2019) El Estado ecuatoriano a través del Ministerio del Interior es el encargado de capacitar al personal policial en temas relacionados como la parte operativa policial, uso de armas de fuego, derechos humanos, adicional integrar a su formación asignaturas como Derecho Constitucional, Derecho Penal, Uso de la Fuerza Policial en aspectos jurídicos, Técnicas de control físico y Criminalística.

El quinto entrevistado menciona lo siguiente: *El Estado es quien debe dar las directrices a los distintos ministerios, con la finalidad que fortalezca y capacite al servidor policial, este programa debe incluir temas relacionados con derechos humanos, el chaleco de protección, balística, la verbalización como un método alternativo al uso del arma de fuego, control físico, seguridad ciudadana, con la*

finalidad mejorar el desempeño de sus funciones en beneficio de la ciudadanía, el objetivo de la capacitación es que todos los servidores policiales tengan conocimiento de cómo actuar ante situaciones extremas, sin necesidad de causar algún daño o lesión, además de tener el pleno conocimiento de lo que la ley les permite (Textual del entrevistado). Esto puede relacionarse con lo manifestado con todos los servidores policiales al momento de realizar su capacitación deben tener claro la intervención con un individuo debe tener conocimiento sobre medios logísticos y factor humano como primer punto a seguir esta área debe comprender la seguridad y el riesgo,

Finalmente el sexto entrevistado menciona: la obligación de capacitar al servidor policial en temas relacionados al uso progresivo de la fuerza es el Estado ecuatoriano por medio del Ministerio del Interior quien a través de una política académica podrá abordar temas relacionados como el manejo del arma de fuego, como actuar en situaciones de extremos peligro, respeto a los derechos humanos, además de dotar herramientas necesarias como municiones y todo el equipamiento necesario para realizar un trabajo eficaz y garantizado, sin embargo existe una gran falencia dentro de la institución policial al no existir recursos necesarios para fortalecer a esta y el servidor policial debe actuar con los medios que tenga a su alcance, evidenciando así que la persona infractora estará siempre un paso más adelante (Textual del entrevistado). Al respecto Maldonado, (2008) menciona a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el Estado deberá implementar, en un plazo razonable, programas de capacitación sobre el uso progresivo de la fuerza dirigido a los miembros de la policía nacional y fuerzas armadas, estableciendo pautas para la utilización de fuerza letal y armas de fuego por parte de los agentes, y así lograr evitar acciones arbitrarias por funcionarios de la policía nacional, tal es el caso Zambrano Velez y otros vs Ecuador donde se evidenció el uso abusivo de la fuerza por parte de los agentes policiales.

5.- ¿Considera Usted, que los estándares que debe manejar el servidor policial sobre el manejo del uso progresivo de la fuerza establecido en la normativa nacional e internacional son adecuados y suficientes?

Con respecto a esta pregunta el primer entrevistado menciona: *No son suficientes, en vista que en la actualidad hemos visto que algunos policías han sido*

sentenciados no solo con la pena privativa de libertad, sino más bien con desvinculación de la institución, entonces vemos que la normativa nacional no se aplica peor aún la normativa internacional, nosotros sabemos que la jerarquía de las normas, la Constitución es la que ejerce presión referente algunas cuestiones de procedimiento que se tienen que hacer, las demás normas jurídicas como el Código Orgánico Integral Penal.(textual del entrevistado) al respecto esto puede concatenarse con lo manifestado por Mendoza, (2021) la Asamblea Nacional, sobre la propuesta de una ley que permita a los policías el uso progresivo de la fuerza cuando se encuentren en peligro, con el fin que los servidores policiales tengan garantías para actuar en contra de la delincuencia o si las personas necesitan de una actuación rápida, es necesario la creación de una ley que sea garantista enfocada a brindar seguridad y respaldo al cuerpo policial.

Seguidamente el segundo entrevistado emitió su opinión considerando: *Bueno actualmente como lo indica no creo que sea suficiente más bien necesita un poco más de desarrollo para entender el uso de la fuerza, el hecho de que los funcionarios policiales son los recurrentes en el uso progresivo de la fuerza un equipamiento básico no permitirá incluso hablar sobre el uso progresivo de la fuerza entonces creo que falta trabajar.* Al respecto (Ledezma, 2009) Ley de personal sobre capacitación y especialización del policía en su artículo 41 establece: La Comandancia General capacitara al personal policial en diferentes áreas, comisiones y cursos. Seguidamente (Tibi Vs. Ecuador, 2004) dentro de la sentencia se ordenó al Estado crear un programa de formación y capacitación para el personal policial sobre principios y normas de protección de derechos humanos, así como también el uso y manejo de armamento.

Así mismo el tercer entrevistado menciona: *La normativa que maneja la policía conoce perfectamente hasta donde puede actuar en determinados momentos, si nos encontramos nosotros ante un levantamiento ciudadano, la policía por directrices de sus autoridades superiores lo que hace es evitar que ingresen o traspasen a los lugares prohibidos, pero si estos sobrepasan a la fuerza, esos límites la policía debe tomar otras decisiones que si no lo hacen las autoridades superiores comandantes policiales y el mismo ministerio aplican sanciones por negligencia policial, es decir el policía siempre va a tener las de perder sea frente al infractor o sea frente a la misma institución, obviamente dentro de los parámetros*

legales porque no con ello quiere decir que el policía pretenda justificar frente a una persona desarmada, que si bien es cierto ese infractor pero no se encuentra provisto de armas y el policía agrede con todo lo que tiene a esa persona, pues ahí si excede sus atribuciones. Al respecto Escobar et al, (2020) considera lo contrario referente a que las leyes están en contra de la institucional policial, inclusive de los propios habitantes del territorio nacional, es por ello que es necesario la creación nueva de políticas públicas que brinden seguridad no solo a la ciudadanía, sino el respaldo suficiente para que la policía pueda actuar antes situaciones que pongan en peligro la vida de los servidores policiales.

Es por ello por lo que, el cuarto entrevistado considera: *Ninguna ley soluciona los problemas que el país tiene si no van acompañados de políticas públicas, se debe conocer e implementar el plan nacional de seguridad el cual tiene que ser modificado y actualizado, además de implementar políticas criminales, la política criminal no es otra cosa que para prevenir el delito y combatir, si estas leyes y otras leyes no van con políticas públicas no sirven.* Al respecto el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador, (2014) es el encargado de regular y permitir el uso adecuado de la fuerza por parte de los servidores policiales, otorgándole al funcionario la facultad de hacer uso de la fuerza en casos donde se encuentre en peligro la vida de los ciudadanos y la suya propia, sin embargo en unos casos lo faculta y en otros los quita, para ello es necesario realizar una reforma a esta ley para brindar el respaldo al policía.

Seguidamente el cuarto entrevistado expresa: *Considero que la normativa nacional e internacional no es suficiente, para ello es necesario la creación de nuevas políticas públicas encaminadas a garantizar al servidor policial el ejercicio de sus funciones, donde pueda actuar en el lugar y momento adecuado sin necesidad de enfrentar procesos judiciales (Textual del entrevistado).* Al respecto el autor Aguilera, (2019) manifiesta la normativa nacional e internacional regula la aplicación del uso progresivo de la fuerza, establece además que no es necesario que exista un caso de extremo peligro para proceder, sin embargo el procedimiento del uso progresivo de la fuerza dentro del ordenamiento jurídico es muy vago, posee muchos vacíos legales en razón de aplicabilidad y procedimiento, restando notoriamente seguridad al actuar policial, por temor a que las leyes garantistas sean aplicadas a favor de quien incumple la ley, en lugar de quien la defiende.

Con referencia puntual a la pregunta, el sexto entrevistado refiere lo siguiente: *El Estado deberá adoptar leyes que brinden total respaldo al servidor policial, en vista que el incremento de la delincuencia se ha vuelto un verdadero problema poniéndole al Estado un gran reto, por eso urge nuevas leyes que faculten al servidor policial y pueda realizar con su trabajo sin miedo, ni represalias ya que no se puede brindar respaldo aquella persona que ha quebrantado todas las normas de convivencia, por encima de aquellos que día a día luchan por mantener a la sociedad libre de violencia y criminalidad (Textual del entrevistado).* Esto puede concatenarse con lo manifestado por Saltos, (2019) la normativa ecuatoriana no es garantista para que los servidores policiales puedan hacer uso progresivo de la fuerza, especialmente en el uso de armas letales, al no existir una normativa clara en la actuación policial que tenga una visión específica de lo que se debe hacer o no en diferentes escenarios de riesgo a los que se enfrentan con la finalidad de evitar que enfrenten procesos judiciales en el cumplimiento de su deber.

6. - ¿Según su criterio profesional, que parámetros se deben analizar para determinar que existe una extralimitación de la fuerza por parte del servidor policial?

En relación a esta interrogante el primer entrevistado manifestó: *yo creo que, dentro del proceso o dentro de la investigación los peritos deben tener una capacitación altamente relacionada a la realidad de los hechos, por lo tanto como criterio referente a todo lo que está pasando en el desarrollo de los actos y procedimientos que realizan los servidores policiales se debe tomar en cuenta que debe existir primero un uso progresivo de la fuerza a través de principios como necesidad, proporcionalidad que deben ser evaluados primero por el fiscal y luego por los jueces, entonces si hay necesidad, hay proporción en el servicio de las actuaciones del servidor policial efectivamente se desvirtúa la existencia de una extralimitación.* Al respecto el autor Chiriboga, (2020) hace alusión refiriéndose en primer lugar, los jueces del Tribunal de Garantías Penales deberán realizar una valoración de los hechos, si no hubo provocación o agresión por parte de los servidores policiales, que haya existido tratos crueles que atente contra los derechos humanos, el no haber agotado todos los mecanismos alternativos a la fuerza, que las pericias y testimonios demuestren la existencia de un uso abusivo de la fuerza.

El segundo entrevistado afirma que: cuando no se ha agotado dentro de la normativa todos los mecanismos disuasivos como son: la presencia policial, verbalización y la utilización de mecanismos menos lesivos, por ejemplo, si nos saltamos de la presencia policial al uso letal del arma de fuego, aun sin la necesidad de emplearlo no se ha cumplido con el uso progresivo de la fuerza, y se ha cumplido con la extralimitación, por existir un uso abusivo de la misma (textual del entrevistado). Esto puede concatenarse con lo manifestado por Cifuentes, (2019) la policía nacional se encuentra facultada para hacer uso de la fuerza con la finalidad de salvaguardar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección del libre ejercicio de los derechos, cuando exista una amenaza a la vida e integridad física de una persona o del propio funcionario, los niveles de la fuerza ira desde la presencia policial hasta llegar al uso de armas letales o de fuego, el funcionario que haya inobservado los niveles y su actuar no se encuentre apegado a los principios básicos del uso progresivo de la fuerza, se convertiría en una acción arbitraria que debe ser juzgada.

El tercer entrevistado emite un criterio diferente considerando: *Al respecto no se podría determinar parámetros por cuanto cada caso tiene su hecho, es decir si nosotros nos encontramos frente a un levantamiento ciudadano, frente a un delito flagrante, frente a un amotinamiento, los parámetros o situaciones policiales son diferentes, son distintas frente a un levantamiento pues basta con sus escudos, basta con una conversación, basta con una explicación de las circunstancias quizá pudiera detener a los levantados, pero si los levantados también agreden con palos machetes o en determinado momento con armas de fuego la policía también puede repeler no solo para precautelar su integridad sino también para defender sus derechos de las demás personas que no son parte de ese levantamiento pero que si están por el lugar.* Al respecto el Código Orgánico Integral Penal, (2021) en su artículo 29 establece lo siguiente: para que la conducta penalmente relevante sea considerada antijurídica y culpable deberá causar daño o lesión a un bien jurídico protegido. Seguidamente el autor Saltos, (2019), considera: a través de un peritaje sobre el uso progresivo y diferenciado de la fuerza se puede determinar si existió o no extralimitación de la fuerza o defensa, o su actuar se encuentra apegado a lo establecido en la normativa, de no ser así se aplicará lo establecido en el artículo 111 numeral 8 del COESCOP: El funcionario encargado de hacer cumplir la Ley

(FEHCL) cesará sus funciones por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada de conformidad con la ley. Con la implementación de la defensa putativa a través de sus requisitos y un peritaje del uso progresivo y diferenciado de la fuerza se demostrará que este uso fue para repeler una amenaza actual, real e inminente y no una violación de derechos del presunto infractor.

El cuarto entrevistado ante la interrogante menciona: *Todos los ciudadanos estamos sujetos a la ley, pues debemos responder a nuestros actos, si un policía realiza fuerza letal de la cual produce el fallecimiento del infractor en el cumplimiento de sus funciones debe estar sujeto a un procedimiento por extralimitación al inobservar lo que la establece la normativa.* Al respecto el Código Orgánico Integral Penal, (2021), establece en su artículo 293 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio: La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años, en relación al articulado es claro, no permite la actuación arbitraria por parte del funcionario policial, todo su actuar debe encontrarse apegado al respeto a los derechos humanos.

De acuerdo con la pregunta, el quinto entrevistado da a conocer: *Los parámetros que se deben analizar respecto al uso progresivo de la fuerza para determinar si existe o no una extralimitación, primero que no se haya agotado todos los mecanismos alternativos al uso de la fuerza, segundo que su actuar no se encuentre apegado a los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y racionalidad y por último que su actuación no se encuentre apegada al respeto de los derechos humanos.* Al respecto el autor Garriga, (2010) considera: “los policías sostienen el uso de la fuerza como respuesta a una acción de los ciudadanos o de los delincuentes. Sus usos de la fuerza son moralmente admisibles, y por ello nunca

definidos como violentos cuando se conciben como respuesta a la violencia de sus interlocutores”.

Finalmente, el ultimo entrevistado menciona que se debe tomar a consideración: Se debe analizar el escenario en el que se encuentra el servidor policial, ya no es lo mismo un levantamiento ciudadano donde las personas salen a protestar porque no están de acuerdo con alguna ley, frente a una banda delincencial donde todos se encuentran armados, ahí se evidencia que existe un peligro latente, y el servidor policial debe actuar de manera inmediata y no por ello se convertiría en una extralimitación de sus funciones, más bien está apegada a lo que establece la normativa. Al respecto el autor Santamaría, (2018) menciona no toda muerte producida por un agente de policía es ilegal o ejecución extrajudicial. De hecho, el Estado autoriza a la Policía para usar la fuerza física y reprimir. Pero el uso de la fuerza debe tener objetivos legítimos y límites, necesariamente se debe analizar que la muerte de una persona a manos del servidor policial no fue producto de un descuido por parte del agente, si no un necesidad de defensa.

3.2 Analizar doctrina nacional e internacional sobre el uso progresivo de la fuerza.

Es importante señalar que el Estado tiene la obligación de proteger bienes jurídicos, los mismos que se encuentran determinados en los tipos penales dependiendo del daño que se haya ocasionado, es por ello por lo que la actuación del Estado debe estar regulada bajo ciertos estándares que permitan la racionalidad y razonabilidad para así evitar que exista arbitrariedades en torno al uso progresivo de la fuerza, se debe tomar en cuenta que el Estado ecuatoriano en el año de 1938, el Código Penal que tenía un influencia del siglo XIX, el cual regulaba una causal de legítima defensa que era tomada en cuenta como un parámetro para determinar el actuar del servidor policial, sin embargo en ese tiempo ya existía dentro de la normativa una ley que permitía hacer uso de la fuerza a esta se la denomina como legítima defensa propia y legítima defensa de terceros, esto le permitía al policía hacer efectivo su labor en defensa de un bien jurídico (Gallardo, 2022,p.23).

Seguidamente es necesario determinar que el Estado ecuatoriano ya tenía suficiente normativa que regulaba el uso progresivo de la fuerza y brindaba protección al servidor policial que actúe en legítima defensa, sin embargo debido al

crecimiento de la delincuencia en los últimos cinco años se ha podido evidenciar que la tasa en homicidios aumento al 0.5% y ahora en la actualidad existe un crecimiento del 12% según las cifras que se maneja dentro del país, con la expectativa de que suba un poco más, debido a que los servidores policiales no se sienten seguros de actuar, teniendo en cuenta que pueden hacer uso de la fuerza cuando esta sea legitima, proporcional, necesario y racional (Gallardo, 2022, p.24).

Con la nueva reforma establecida en el Código Orgánico Integral Penal, se incluyó un artículo de exclusión de la antijuridicidad dirigido a servidores policiales y agentes de seguridad penitenciaria en el cumplimiento de su deber legal, debido a su rol social es combatir contra la delincuencia, mantener la seguridad y proteger los bienes jurídicos de las personas, es así que el agente en el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con tres requisitos:

- 1.-Que se realice en actos de servicio o como consecuencia de este.
- 2.- Que se observe el uso progresivo proporcional y racional de la fuerza.
- 3.- Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o la suya propia (Carrion, 2022).

Los actos de servicio que cumple el servidor policial son necesarios para mantener la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana, los mismos que se encuentran regulados dentro de la normativa, tomando a consideración que el infractor de la ley hace uso de la fuerza ilegítima, mientras que el funcionario para hacer uso de la fuerza legítima deberá observar ciertos parámetros, sin embargo el problema no radica en la creación de más normativa sino en su aplicación, eso no quiere decir que la normativa no sea necesaria, pero si observamos la normativa del año de 1938, ya se tenía como causa de exclusión de antijuridicidad a la legitima defensa pero no se aplicó como es debido, a pesar de ello el legislativo insiste en crear más normativa, con el fin de frenar a la delincuencia y brindar respaldo al funcionario policial, ahora es necesario precisar que la policía nacional siempre tuvo un marco normativo en relación a su actuación expedido en el año 2014, donde el policía tenía que actuar en base a los instrumentos internacionales que regulan el uso progresivo de la fuerza, pero estos no eran claros, es ahí donde se determinó que los Estados incluyan dentro de su normativa un marco legal claro que defina de manera precisa quienes pueden hacer uso de la fuerza, en que circunstancia,

Es preciso determinar la diferencia que existe entre un ciudadano civil y un servidor policial:

Ciudadano civil: es una actividad que realiza en defensa de sus bienes jurídicos o ajenos, pero este no corresponde a su rol social.

Servidor policial: el uso progresivo de la fuerza en el servidor policial es una obligación, es parte del rol que cumple dentro de la sociedad (Carrion, 2022).

Al respecto Carrión (2022) menciona: el nuevo proyecto de ley hace mención que el policial puede hacer uso de la fuerza para prevenir un delito, frenar una acción, detener infractores, siempre y cuando se hayan agotado todos los mecanismos alternativos a la fuerza, esta ley también busca controlar a quien se oponga contra la autoridad, sin embargo, esta normativa hace mención cuatro causales que debe observar para hacer uso de la fuerza:

- 1.- Defensa propia o cuando hay cumplimiento del deber legal (lesiones graves, muerte).
- 2.- Para evitar la comisión de un delito: no están autorizados los servidores policiales para hacer uso de la fuerza letal.
- 3.- Uso de la fuerza cuando una persona representa una amenaza de muerte
- 4.- Evasión y fuga de una persona siempre que exista una necesidad de hacer uso de la fuerza.

Tomando a consideración que si el delincuente hace uso ilegítimo de la fuerza, siempre va a responder penalmente, en cambio el servidor policial responderá penalmente solo en el caso que se salga de los márgenes de legitimidad, la idea de esto es que el policía no enfrente procesos penales por el cumplimiento de su deber legal (Carrion, 2022).

Seguidamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a que el servidor policial puede hacer uso de la fuerza y de la fuerza letal, cuando se cumpla los siguientes principios:

Necesidad: si está en riesgo la vida de una tercera persona o la suya propia está autorizado para hacer uso de la fuerza letal, por ejemplo: si un delincuente está disparando a un grupo de personas, el policía está facultado para hacer uso de la

fuerza letal, pero no puede darse en todos los casos debido a que la función de este es de neutralizar intentar frenar una acción y no de eliminar, es decir si la conducta del delincuente no representa una amenaza a la vida de ninguna manera podrá hacer uso de la fuerza letal, deberá hacer uso progresivo de la fuerza para frenar la agresión mediante la aplicación de medios no violentos como la negociación y verbalización (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018).

Proporcionalidad: se debe utilizar medios de fuerza no letales, en especial se debe observar la cantidad de fuerza que se va a emplear para lograr un objetivo legítimo concreto (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018).

Seguidamente, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 menciona: el Estado ecuatoriano es un Estado Constitucional de derechos, justicia, social y democrático, seguidamente en el art 3 del mismo cuerpo legal hace mención que es deber del Estado garantizar sin discriminación el uso efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, es decir el Estado tiene el deber de garantizar a todos los ciudadanos que se encuentran bajo su jurisdicción el derecho a una cultura de paz, además de la seguridad integral y vivir en un espacio democrático y libre de corrupción (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

En el artículo 163 de la Constitución considera que la policía nacional es una institución de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada y disciplinada que mantiene una formación basada en el respeto de los derechos humanos, la investigación y la prevención del delito, además establece que es responsabilidad del Estado capacitar a los servidores policiales para la utilización de métodos alternativos al uso de la fuerza para mantener la seguridad social y el orden público (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

De igual forma el artículo 77 de la Constitución establece que los servidores policiales que hagan uso excesivo de la fuerza recibirán sanciones penales y administrativas de acuerdo con el tipo penal en el que se hubiera incurrido (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

De igual forma el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), tiene como objetivo regular tanto la organización,

funcionamiento institucional y administrativo –disciplinario de los servidores policiales cuyo deber es mantener el orden público, en base al respeto de la Constitución e Instrumentos de Derechos Humanos, en el artículo 120 numeral 16 de este mismo código se establece como falta grave el uso indebido del equipamiento entregado en dotación para el cumplimiento de sus funciones conforme lo determina la institución y los reglamentos, de igual el artículo 27 hace mención que hacer uso excesivo de la fuerza genera afectaciones a la integridad física de las personas.

Seguidamente el artículo 61 numeral 2, 3 y 11 establece las funciones de los servidores policiales siendo una de las funciones servir a la comunidad, además de resguardar a todas las personas contra hechos ilegales, acorde a la gran exigencia de responsabilidad de su profesión, además de crear acciones operativas que favorezcan la protección de los derechos que garanticen la paz social y el orden público, finalmente su fin es prevenir la delincuencia dentro del territorio nacional.

El Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador, (2014), en su artículo 2 facultad del uso de la fuerza establece: la policía nacional es una institución facultada por la Constitución para aplicar el uso de la fuerza con el fin de neutralizar y reducir el nivel de amenaza garantizando así los derechos de seguridad ciudadana y orden público.

3.2.1 Principios que rigen en el uso progresivo de fuerza

El uso progresivo y diferenciado de la fuerza es un método que tiene el servidor policial para actuar en base a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad garantizando en todo momento los derechos humanos de la sociedad, por ende, deberá emplear la cantidad de esfuerzo intelectual o físico, manifestado a través de acciones durante un encuentro con una persona infractora de la ley, es decir su aplicación de manera ordenada respetando el ordenamiento jurídico el cual manifiesta que el actuar del servidor policial depende de la resistencia del intervenido el cual va desde el riesgo latente hasta la agresión letal que amenaza la vida (Pacheco, 2019,p.23).

Principio de Proporcionalidad

“El principio de proporcionalidad debe ser de igual dimensión e intensidad al objetivo legítimo que se busca”, (Fondevilla, 2017) por lo tanto, se exige que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilicen métodos alternativos antes de hacer uso de la fuerza potencialmente letal, además se deberá aplicar uso diferenciado y progresivo de la fuerza mediante una fórmula que implica el grado de cooperación, resistencia o agresión por parte del sujeto infractor, la cual cuenta con tres niveles que son la negociación, tácticas de control con el uso de la fuerza, estas maniobras dependerán de las circunstancias que se presenten, siempre tratando de causar el menor daño posible.

Según Benavides (2021) establece que la proporcionalidad solo se puede utilizar en dos casos:

En defensa propia o de otras personas: El funcionario encargado de hacer cumplir la ley puede hacer uso de técnicas y tácticas creadas y desarrolladas con la finalidad de neutralizar cualquier tipo de agresión actual o inminente con el fin de proteger la integridad o bienes jurídicos propios o de una tercera persona, de acuerdo con este principio solo se puede hacer uso de la fuerza necesaria la cual debe ser acorde con el riesgo. (p.23)

El uso de la fuerza como resultado de una amenaza actual o inmediata, la misma que puede ser verbal siempre que produzca un miedo inmediato de un daño físico, hay que tomar en cuenta que el uso de palabras ofensivas sin una amenaza actual de un riesgo o daño físico no justifica el uso de una mayor fuerza (p.23).

En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves: El funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá hacer uso del arma de fuego, solamente cuando la agresión ponga en riesgo la vida e integridad física del policía o de terceras personas con el propósito de evitar el cometimiento de un delito. (p.24)

El uso de la fuerza como resultado de una amenaza actual o inmediata, la misma que puede ser verbal siempre que produzca un miedo inmediato de un daño físico, hay que tomar en cuenta que el uso de palabras ofensivas sin una amenaza actual de un riesgo o daño físico no justifica el uso de una mayor fuerza.

Principio de Legalidad

El principio de legalidad dentro de la normativa debe responder las siguientes interrogantes “¿Cómo debe aplicarse la fuerza?, ¿En qué casos debe aplicarse la fuerza? ¿Cuál es el procedimiento para seguir? ¿Cuándo debe aplicarse la fuerza? Este principio compromete a los Estados a crear normativas para el uso y correcto desempeño de la fuerza por parte de los agentes de control (Organización de Naciones Unidas, 1990), es decir el Estado Ecuatoriano deberá implementar políticas públicas encaminadas a garantizar el correcto uso de la fuerza tanto para los servidores policiales como para los ciudadanos, para que con estas garantías puedan realizar su trabajo con la seguridad que no van hacer enjuiciados por el cumplimiento de su deber.

El Reglamento del Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador (2014) define al principio de legalidad: “como aquel que debe estar dirigido a lograr un objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo con las normas legales.” Con lo anteriormente citado se puede concluir que toda intervención por parte del servidor policial debe tener un objetivo legal, además de tener la capacitación necesaria en el respeto a los derechos humanos, catálogo de delitos y conocer de manera clara que les faculta y que se encuentra prohibido por la ley.

Principio de necesidad

El principio de necesidad establece que el servidor policial podrá hacer uso de la fuerza potencialmente letal cuando los otros mecanismos alternativos no logren alcanzar el objetivo legítimo o sea muy poco probable lograr el resultado previsto, el cual se deberá observar tres requisitos:

Cualitativo: en el cual el servidor policial deberá verificar si es necesario o no el uso de la fuerza potencialmente letal para evitar el cometimiento de un delito que ponga en riesgo la vida e integridad física de un ciudadano o del agente del orden.

Cuantitativo: el cual el servidor policial deberá determinar el nivel de fuerza que va a implementar dependiendo de las circunstancias y el escenario que se presente.

Temporal: que tiene que ver con la duración y el cese tras el cumplimiento del objetivo legítimo, lo cual establece que se deberá utilizar medios no violentos antes

La necesidad de utilizar dispositivos letales únicamente cuando sea extremadamente necesario y se haya comprobado que los demás dispositivos no son suficientes para evitar el cometimiento de un delito, para lo cual es necesario que la institución policial reciba capacitación sobre temas relacionados a la aplicación sobre el uso progresivo de la fuerza, además de conocer el momento en el que deben distanciarse o disminuir en la medida posible la fuerza (Fondevilla, 2017,p.51).

3.2.2 Niveles del Uso Progresivo, y racional de la fuerza

El uso progresivo de la fuerza dentro de nuestro ordenamiento jurídico no defiende el actuar del servidor policial en el cumplimiento de su deber, dejándolos en total indefensión, lo cual provoca un gran temor en los agentes del orden al no poder hacer uso de su armamento entregado en dotación en defensa de los bienes jurídicos protegidos, la preparación del servidor policial no es un obstáculo para ejecutar su función, lo que realmente impide es que no saben cómo hacerlo, específicamente en el último nivel que debe ser utilizado en defensa al derecho a la vida e integridad física, lo cual pone en desventaja frente al antisocial, si actúan son llevados a juicios y si no lo hacen el efecto es el mismo (Ángell, 2018,p.11).

A nivel Internacional se ha adoptado una escala sobre los niveles del uso de la fuerza y la actuación policial, el cual depende de la reacción y resistencia que muestra la persona que delinque tal como se detalla a continuación en el Reglamento de Uso Legal Adecuado y Proporcional de Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador en su art 11 establece que los Niveles para el uso adecuado de la fuerza son:

Primer Nivel: tenemos la presencia policial: es el primer contacto que tiene el policía con los ciudadanos, como símbolo de autoridad, evidentemente un policía es sinónimo de protección y seguridad, ya que se pretende que el peligro vaya disminuyendo sin embargo el policía debe estar atento si el peligro es constante y no desaparece (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador, 2014).

Segundo Nivel: tenemos la verbalización: este nivel consiste en la interacción directa del señor policía con la persona infractora de la ley, colaborando de manera efectiva, sin que exista resistencia u oposición alguna ya que el policía emite gestos como señal de orden lo que facilita al servidor policial cumplir con sus funciones. (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador, 2014).

Es decir, si la persona que delinque se niega a colaborar o se resiste utilizando la fuerza física, de forma rápida el servidor policial en su acto de servicio debe utilizar las variaciones de voz necesarias con la finalidad de mostrar autoridad, debe utilizar frases cortas y enérgicas, de tal forma el policía identifica un hecho inusual, se acerca a la presunta persona infractora y manifiesta alto policía, deténgase, o permítame su identificación, levante las manos, no haga ningún movimiento brusco y otras frases más acorde a las situaciones que se presenten.

Seguidamente, es obligación del policial si no encuentra una cooperación por parte del individuo, volver a presentarse indicando su cargo , explicándole a que se debe el control, que no desea hacerle daño , y que si no colabora será necesario y práctico utilizar mayor fuerza , incluso se debe indicar cuál sería el resultado si colabora de forma acertada con la policía , sin embargo lo que podemos identificar que el servidor policial , solicita varias veces la cooperación de la persona infractora de la ley (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador, 2014).

Tercer nivel control Físico: en este nivel el policía se enfrenta a una oposición o fuerza física, el policía debe causar el menor daño posible, es decir si la persona infractora de la ley adelanta sus pasos de forma desafiante hacia el policía, este debe indicar con voz firme y alta, que se detenga indicar señales con la palma de su mano de alto, si el agresor no se detiene el policía debe advertir que utilizara mayor empleo de fuerza. En este tercer nivel el policía aún no puede hacer uso de su arma de fuego, siempre su actuar debe ir enfocado a causar el menor daño posible (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador, 2014)

Cuarto nivel tenemos técnicas defensivas no letales: el objetivo principal de estas

técnicas es inmovilizar al agresor, esto se da cuando la persona infractora de la ley pone resistencia física, no colabora, no hace caso a las órdenes que se le da he incluso intenta escapar, se debe identificar si esta persona representa un riesgo para las personas o para los servidores policiales, aunque no llegue a constituirse un riesgo mortal, es precisamente eso lo que se debe evitar , se debe tomar en cuenta que cualquier objeto aunque no sea contundente, el hecho que lo utilice como amenaza puede ser un arma puede llegar a quitar la vida de una persona , o causar lesiones graves o leves (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador, 2014).

Quinto nivel: la fuerza potencial letal: es la utilización de armas de fuego con munición letal con la finalidad de frenar una acción antijurídica, de una o varias personas infractoras, es decir su finalidad es salvaguardar la vida de un tercero o la del funcionario policial, frente a un peligro actual real e inminente el peligro por parte persona infractora nace porque la amenaza se realiza con un objeto contundente que puede generar o provocar la muerte de una persona (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador, 2014).

En el quinto nivel de fuerza la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina que los servidores policiales no podrán hacer uso de sus armas de fuego en contra de personas, excepto en casos cuando se encuentre en peligro su vida, o la de un tercero cuya puesta en peligro ocasione un peligro inminente de muerte o lesiones graves, es decir que los policías solo podrán hacer uso de su arma de fuego con la finalidad de evitar la comisión de un delito grave, también se puede hacer uso de la fuerza cuando se trate de evitar la fuga del infractor de la ley (p.15)

De igual forma, los servidores policiales encargados de hacer cumplir la ley constituyen un servicio social de gran importancia, pero se debe tomar a consideración que el derecho a la vida e integridad física de los funcionarios también se encuentra amenazada en el cumplimiento de su deber, en el momento en que los antisociales realizan actos agresivos que no pueden ser repelados con los métodos de conciliación, si los policías están limitados en su actuar la sociedad se quedaría en peligro, ya que el desempeño de los mismos cumplen un papel fundamental dentro del territorio nacional, en la protección del derechos de las personas (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017).

Por ende, el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego es la facultad que tiene los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para salvaguardar la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos, sus libertades y mantener el orden social, es así como a nivel internacional se elaboró una escala de los niveles del uso de la fuerza, su relación con la actuación policial depende del comportamiento del agresor o delincuente ante la policía (Comisionado Nacional de Seguridad, 2017).

3.2.3 Niveles de resistencia del intervenido

El Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador, (2014) en su artículo 12 establece niveles de resistencia del intervenido, en el cual indica claramente que la fuerza a emplearse por parte de los servidores policiales dependerá del nivel de resistencia de la persona intervenida, además es importante señalar que esta resistencia puede aumentar repentinamente del primer nivel hasta el máximo nivel, existen 6 niveles los mismos que detallaremos a continuación:

- 1.- Riesgo latente.- es la amenaza que no se puede visualizar debido a los distintos escenarios a los que se enfrenta el servidor policial.
- 2.- Cooperador.- debe comprenderse como el respeto que mantiene el ciudadano o presunta persona infractora de la ley hacia la autoridad, obedeciendo las instrucciones que el policía le da para mantener el orden o realizar la detención.
- 3.- No cooperador.- en este nivel los presuntos infractores de la ley no obedecen las ordenes emitadas por el funcionario policial, sin embargo no realizan ningún acto que cause una amenaza a la vida e integridad física del funcionario o de terceras personas.
- 4.- Resistencia física.- el presunto infractor, muestra poca colaboración a las ordenes emitadas por el funcionario policial, poniendo resistencia de manera física a la detención.
- 5.- Agresión no letal.- el presunto infractor agrede físicamente al servidor policial mediante el uso de la fuerza corporal, sin necesidad que se genere un peligro real inminente de muerte.

6.- Agresión letal.- el presunto infractor efectúa conductas que pueden causar lesiones graves o la muerte que afecten tanto al policial como a terceras personas.

3.3 Estudiar los derechos de la víctima, servidor policial y presunta persona infractora.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento que marca un gran cambio en la historia de los derechos humanos, fue creado por delegados de todo el mundo, en donde se tomó en cuenta las diversas necesidades, antecedentes jurídicos y culturales, fue reconocida por la Asamblea General de Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, con la finalidad de reconocer a todos los pueblos y naciones los derechos humanos fundamentales, fue transcrito a varios idiomas, siendo el pilar fundamental para que se adopte más de 70 tratados, los cuales son aplicados para garantizar los derechos de todas las personas (Naciones Unidas, 2019).

Los artículos que se detallan a continuación hacen mención del objeto central del estudio:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (Naciones Unidas, 2019).

Este artículo nos hace referencia que todas las personas gozan de los mismos derechos sin discriminación alguna, sin embargo, en la vida cotidiana se ve limitado por varios eventos sociales de personas infractoras de la ley que no respetan los derechos de terceros, poniendo a los Estados un duro labor en el cumplimiento de su deber que es garantizar y proteger promoviendo sanciones a aquellas personas que irrespetan la ley.

Seguidamente el artículo 2 nos hace mención que todos los seres humanos gozan de derechos y libertades, independientemente de su condición social, sexo, raza, color, etnia, idioma, religión, opinión política, es decir queda prohibido realizar cualquier acto que impida el libre ejercicio de los derechos, de existir el Estado será responsable de esa vulneración y sometido a una sanción por parte de los instrumentos internacionales (Naciones Unidas, 2019).

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de

En relación con lo mencionado con la cita anterior, establece que el derecho a la vida es primordial, ya que sin este derecho no podría hacerse efectivo los demás, el Estado ecuatoriano por medio de la policía nacional tiene la obligación de velar por este derecho para que se haga efectivo.

3.3.1 Obligación de los Estado en relación con los Derechos Humanos.

Las Naciones Unidas, hacen mención que los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos, para ello se le ha asignado tres obligaciones:

La obligación de respetar: Los Estado no pueden interferir en el gozo y disfrute de los derechos de las personas o colectivos, en ningún momento podrán realizar actos que implique limitar el disfrute de los derechos (Naciones Unidas, 2016, p.33).

Obligación proteger: Los Estados deberán resguardar los derechos de sus habitantes y evitar que exista abusos por parte de los agentes encargados del orden o de personas que delinquen, para hacer efectivo el cumplimiento deberán adoptar leyes encaminadas a la protección de los derechos humanos (Naciones Unidas, 2016, p.34)

Obligación de cumplir: Los Estados harán posible el cumplimiento de medidas que garanticen el uso y goce de los derechos humanos, mediante la creación de instituciones y procedimientos que necesitan para poder ejercer libremente los derechos (Naciones Unidas, 2016, p.35).

La importancia de estudiar ciertos derechos radica en que varias ocasiones han colisionado con la función de la policía nacional, para ello es necesario hacer referencia a lo manifestado por Rover (1999) el cual refiere a los derechos como una titularidad que es exigida por una persona a otra, siempre que no impida a un tercero ejercer sus propios derechos (p.70), bajo esta incógnita se puede decir que los derechos humanos son inherentes al ser humano porque se encuentran interrelacionados entre sí a pesar de ser independientes.

La relación entre los derechos humanos y la delincuencia a la que se alude con mayor frecuencia es negativa: defender los derechos humanos, se dice, es lo mismo que defender delincuentes. Quienes defienden los derechos humanos, se añade, impiden que la lucha contra el crimen sea realmente eficaz (Harrell, 2019, p.1).

Con lo mencionado con anterioridad el autor considera que los derechos humanos se encuentran en auge, ya que no es lo mismo defender al ser humano que ha respetado las normas jurídicas, que al mismo delincuente que ha quebrantado la norma vulnerando los derechos de las demás personas, el deber fundamental del Estado es luchar en contra de la criminalidad, por lo tanto, no se puede garantizar igualdad de derechos si al policía no se le brindar el respaldo para cumplir con su deber.

Es por ello por lo que, el aumento de la delincuencia e inseguridad en varios países de América Latina se ha vuelto un verdadero problema, al poner una cadena en la función del policía, dejando que el infractor de la ley tome el control absoluto de la sociedad, creando una fuerte amenaza a la seguridad ciudadana, al dejar al funcionario en total indefensión por parte del Estado, tal como manifiesta el Autor en el siguiente enunciado:

“La amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad” (principios básicos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 1990).

Con lo citado con anterioridad, podemos decir que, si los servidores policiales en el cumplimiento de su deber se encuentran en peligro constante al no contar con el respaldo del Estado para poder ejercer sus labores, la sociedad queda en total indefensión ya que el policía tiene miedo de cumplir con su deber por miedo a ser enjuiciados lo cual pone en desventaja ya que prefieren dejar que se cometa el ilícito para luego actuar.

De igual manera, el filósofo Jean Paul Sartre menciona que es muy importante establecer límites *“mi libertad se termina cuando empieza la de los demás, del mismo modo los derechos de una persona terminan donde empiezan los de la otra persona y viceversa”*. Es decir, no puedo exigir que se respeten mis derechos cuando he transgredido o violentado los bienes jurídicos protegidos de otra persona, por ellos se debe utilizar los derechos de forma responsable sin limitar los derechos de terceras personas (Arrieta, 2015, p.94). La vigencia de los Derechos humanos está en juego debido al aumento de la delincuencia en América Latina, la creación de políticas públicas sobre seguridad ciudadana debe estar apegadas al respeto y garantía.

El ministerio del Interior (2018) establece que la seguridad ciudadana es una convivencia armoniosa de paz, tranquilidad y disminución de criminalidad, esto genera confianza en los ciudadanos para que se puedan desarrollar con tranquilidad alejados de amenazas a través de actividades de control y prevención del delito (p.4). De igual manera el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (2019) define a la seguridad ciudadana como necesaria e indispensable para proteger y fortalecer el orden en democracia comprendiendo como democracia la forma en la que el Estado ejerce su poder político en beneficio del pueblo (p.5).

Al respecto el autor Sánchez (2021), define a la seguridad ciudadana como:

“La seguridad ciudadana es atendida por el Estado, pero sin ninguna estrategia para poder combatirlas de verdad simplemente es tocada como si fuera un problema pequeño que aqueja la sociedad” (p.8).

Haciendo referencia a lo manifestado por el autor, la seguridad ciudadana no es atendida completamente por el Estado, al no contar con políticas públicas que ayuden a solucionar los problemas de la sociedad, teniendo como antecedente el aumento de la delincuencia, una problemática que debe ser atendida de inmediato ya que es notable que las personas que delinquen no tienen temor de causar daño a las personas, siendo los dueño absolutos de la sociedad cometiendo fechorías mientras el policía tiene miedo de actuar por miedo represalias por parte del Estado.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 66 numeral 3 literal a garantiza a todos los habitantes del territorio nacional a vivir una vida libre de violencia donde el respeto a la integridad física, psíquica, moral y sexual es primordial, así como también el artículo 66 numeral 1 se protege el derecho a la vida, es por ello por lo que se prohíbe la pena de muerte, siendo un derecho indispensable para poder garantizar los demás.

3.3.3 Cuando se debe considerar a la persona que delinque excluido del registro de los derechos humanos.

Es indispensable tomar a consideración que el Estado por medio de la policía nacional son los encargados de repeler la delincuencia haciendo cumplir la ley y castigando a quien la infringe, es por ello que el autor considera que los derechos humanos se hicieron para aquellas personas que respetan la ley y no la quebrantan,

tomando como ejemplo a lo manifestado en el eslogan de la campaña electoral para presidente de un estado de México en el año de 1990, cuyo fin fue transmitir a la ciudadanía que su trabajo se verá reflejado en combatir contra la delincuencia, “Los derechos humanos son para los humanos, no para las ratas”, es decir aquella persona que haya cometido un delito debe ser considerado como un no ser humano o un enemigo del ser humano que debe ser eliminado para que se cumpla el propósito de limpiar y purificar a la sociedad (Beitia, 2017, p.2).

El ser humano que no respeta las normas de convivencia debe ser excluido de la sociedad y para ello se ha implementado una herramienta denominada condicionalidad de derechos en la cual establece que los derechos humanos no son absolutos, sino principios que tienen ciertas limitaciones que se ven afectados por la comisión de delitos, es ahí donde el Estado juega un papel fundamental al condicionar el goce de derechos, un breve ejemplo se evidencia en una privación de libertad por el cometimiento de un delito o la detención de un ciudadano que está causando desorden en vía pública, los dos ocasionan daños a terceros, sin embargo los dos son casos distintos, ya que no es lo mismo un daño a un bien público, que la privación de la vida (Rubio, 2018, p.17).

Seguidamente se puede evidenciar un breve ejemplo de exclusión del hombre de la sociedad en la famosa obra del Derecho Penal del Enemigo del autor Günther Jakobs, el cual plantea *“un individuo que no admite ser obligado a entrar a un estado de ciudadanía no puede participar de los beneficios del concepto de persona”*, es decir aquella persona que no acepta las condiciones de vivir en sana convivencia no puede ser considerada persona, ni gozar de los mismo derechos que aquellos que no han quebrantado la norma jurídica, a este se le ha considerado el enemigo de la sociedad, puesto que ha quebrantado el derecho y no garantiza seguridad por su conducta por lo que se le trata como un peligro al que hay que neutralizar, esta neutralización implica una afectación directa al derecho a la vida, patrimonio, integridad física y libertad personal, manifestando al respecto *“los enemigos condenados no pueden acceder nunca a más cargos públicos, no tienen derecho a voto, a formar sindicatos e, incluso, no pueden ser testigos de matrimonios es decir, se les excluye completamente de la vida en sociedad* (Rubio, 2018, p.24), evidenciando que aquella persona que ha violentado derechos ajenos debe ser excluido de la sociedad puesto que no puede ejercer los mismo derechos

de aquella persona que ha respetado la norma jurídica, por ende se lo ha limitado en el ejercicio de ciertos derechos.

Es obligación de la policía nacional capacitar a sus miembros constantemente sobre el uso de la fuerza letal, para el derecho penal es importante proteger a las víctimas de delitos y también a los agresores de los bienes jurídicos, sin embargo, al existir una agresión ilegítima por parte de un antisocial el derecho penal nos da la vía para realizar una ponderación y le faculta al servidor policial para actuar, no se puede perder la vida de nadie, entonces si se debe escoger entre la vida del agresor y la víctima, se debe elegir la vida del sujeto pasivo (Carrion, 2022).

3.4 Determinar el alcance del uso progresivo de la fuerza en sentencias emitidas en casos prácticos.

3.4.1 Técnica

3.4.2 Estudio de casos prácticos

La técnica que se va a utilizar en esta investigación es el estudio de casos a través de un caso práctico que muestren la realidad del problema y a su vez darle solución a la problemática planteada.

3.5 Análisis caso práctico

3.5.1 Caso Mascarilla

Ofendido: Fiscalía de Imbabura

Procesado: David Eduardo Velastegui Carrera

Delito: Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, artículo 293 inciso final del Código Orgánico Integral Penal.

Numero de proceso: 10281-2018-01513

Relato de los hechos

El 23 de agosto del 2018 en el control de mascarilla perteneciente al cantón Salinas, provincia de Imbabura a las 6h15 a.m. se produjo un accidente de tránsito entre dos vehículos en ese lugar se encontraba el Subte. Luis Andrés Basantes Flores, en compañía del Cabo. César Augusto Acosta Arce (conductor del patrullero 3693) y Cabo. Francisco Fernando Chalá Folleto, los mismos que se percataron que a un

costado de la vía se encontraron dos vehículos particulares, uno tipo camioneta de color verde y sin ocupantes y otro dorado con cuatro ocupantes, tres de ellos heridos, seguidamente se produjo el traslado de ambos vehículos mediante grúa recibe una llamada telefónica para comunicar que la grúa que trasladaba la camioneta Chevrolet de color dorado sin placas había sido interceptada por un vehículo con cuatro ciudadanos afro descendientes que impedían el paso, seguido de eso una camioneta de color rojo con tres ocupantes afro ecuatorianos se ubica en la parte posterior del patrullero impidiendo que pase la grúa, ante tal suceso llega la Captan. Soraya Andrade Subjefe de Tránsito de Imbabura acompañada por cuatro motocicletas con personal de tránsito, con la llegada del personal de tránsito acudió el personal del GOE al mando de Cabo David Velastegui junto con dos agentes policiales, siendo uno de los ocupantes un familiar del dueño de la camioneta de color verde, quien manifestó que no permitiría que se lleven el vehículo hasta poder llegar a un acuerdo, mientras tanto la capitán Soraya Andrade se percata que la otra grúa que transportaba al otro vehículo se acercaba en gran velocidad, casi atropellando a los servidores policiales, ya que había sido arrebatado el volante al agente que conducía la grúa por un habitante afro ecuatoriano, tal novedad fue reportada por la radio solicitando el respaldo de las unidad policiales (Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, artículo 293 inciso final del Código Orgánico Integral Penal, 2018).

Seguidamente de esto, se produjo una persecución desde el sector Salinas hasta el sector integrado de Mascarilla, enviado un reporte al Ecu 911 con la finalidad que se impida el paso de la grúa, por lo que el cabo Velastegui y cabo Chulde, proceden a solicitar que se bajara del vehículo, luego de ello los agentes policiales son agredidos por el chofer del vehículo como por los otros afrodescendientes en total veinte que había salido de tres camionetas, una vez que se produjo este evento y a pesar de la desventaja que tenían los servidores policiales con la ayuda del personal del GOE, mismo que desencadeno un enfrentamiento donde son agredidos el personal policial por parte de los ciudadanos afrodescendientes, obligándolos a buscar resguardo en el interior del control de mascarilla, producto de ello resultaron varios heridos uno de ellos el cabo Chulde y cabo Velastegui, recibiendo amenazas de muerte (Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, artículo 293 inciso final del Código Orgánico Integral Penal, 2018).

Después de esto el cabo Velastegui trata de refugiarse en uno de los vehículos de la policía, siendo agredido por uno de estos ciudadanos a la altura del ojo izquierdo destruyendo su protección visual, de la misma forma recibió tres impactos de arma contundente, uno a la altura de su mentón, provocando un corte y sangrado, otro impacto a la altura del hombro y la cabeza, tras recibir este tipo de agresiones y al ver que su vida e integridad física estaba en peligro realizó un disparo con su arma de fuego tipo pistola, marca GLOOK, serie No NWM493, producto de esto se produjo la muerte del ciudadano Andrés Martín Padilla, dando inicio a un proceso por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio (Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, artículo 293 inciso final del Código Orgánico Integral Penal, 2018).

3.5.2 Teoría de caso (Fiscal Dr. Edwin Anrango)

El 23 de agosto del 2018 a eso de las 8h00 a 9h00 en el sector integrado de mascarilla de esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, cumplimiento un procedimiento el cabo de la policía David Eduardo Velastegui con el fin de restaurar el orden público, donde minutos antes se había desencadenado un evento, un accidente de tránsito y el secuestro de un vehículo a bordo de una wincha, con la finalidad de precautelar su integridad física procede a utilizar su arma de fuego de marca GLOCK serie MWM493, quien dispara a la altura del cerebro a Andrés Martín Padilla Delgado produciéndole la muerte, en la teoría de fiscalía considera que el actuar del servidor policial contraviene el acuerdo ministerial No. 4472 que es el Reglamento de uso legal y adecuado y proporcionado de la fuerza para la policía nacional del Ecuador específicamente los artículos 11 y 13, así mismo el respeto por los derechos humanos tal como lo establece el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados y convenios internacionales, el procesado ha contravenido el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley establecido por la ONU en el artículo 3 literal a, b y c, de igual forma los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego para funcionario encargados de hacer cumplir la ley número 9 y número 4 literal d, en relación al derechos a la vida que se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador establece que el derecho a la vida es fundamental así como también la sanción aquella persona que violente este derechos, por cuanto considera que la conducta del señor David Eduardo Velastegui Carrera, cumple con todas las categorías al

ser un hecho típico, jurídico y culpable y hacen que su conducta se adecue al artículo 293 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal, las mismas que serán probadas con prueba testimonial, pericial y documental, con la que se pretende romper con el estatus de inocencia del señor David Eduardo Velastegui (Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, artículo 293 inciso final del Código Orgánico Integral Penal, 2018).

3.5.3 Teoría del caso (Acusador particular Iván Campaña)

Quien manifestó que el 23 de agosto del 2018 a eso de las 8h00 a 8h53, 15 policías estaban en persecución de una grúa, que llevaba una grúa que llevaba una camioneta que había sido accidentada en el sector Salinas, los 15 policías realizaron la persecución de la grúa del sector de la salida de Mascarilla, estos mismos se enfrentaron a un grupo de 7 a 10 personas afro descendientes que se encontraban oponiéndose a ellos, a esto se sumaron como 40 agentes policiales para resistir a este grupo de civiles afro descendientes imbabureños los mismo que se encontraban desarmados a eso de las 8h52, Andrés Martin Padilla Delgado fue golpeado una y otra vez en su pecho, en sus brazos, en sus hombros, en su rostro una y otra vez, aproximadamente a las 9h00 Andrés es asesinado con alevosía, pues en medio se encontraban 40 agentes de la policía nacional, se encontraban 3 integrantes del GOE, un equipo elite de la policía nacional de este país, es así como aproximadamente a esas horas se encontraban agentes capacitados y entrenado en el uso progresivo de la fuerza, en derechos humanos y prácticas en tiro, quien manifestó que no era suficiente golpear y masacrar a Andrés, si no que el Cabo David Velastegui decidió matarlo no en medio de la gresca, no en medio del conflicto, si no varios metros atrás corrió en dirección opuesta a su víctima, se había fijado que no existiera nadie a su alrededor y dios un giro de 360° saco su GLOK 9mm apunto y disparo fuego letal que termino con la vida de Andrés David Padilla, fuego que impacto en el cráneo, Andrés cae se convulsiona, es llevado al hospital San Vicente de Paul donde falleció, sin embargo el agente Velastegui se sube en su motocicleta y huye del lugar de los hechos, en esta audiencia la acusación particular va a demostrar que el cabo Velastegui agredió, disparo, corrió y le causó la muerte al joven padilla Delgado, quien se encontraba en esos momentos desarmado, joven que estaba en dirección opuesta al cabo Velastegui, no en una confrontación personal, no en confrontación cuerpo a cuerpo, Andrés fue asesinado

por la espalda, es la teoría que se pretendió comprobar (Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, artículo 293 inciso final del Código Orgánico Integral Penal, 2018).

3.5.4 Teoría de caso (abogado defensor Fernando Flores)

Quien manifestó que el día que suscitaron los hechos el agente de la policía David Velastegui actuó conforme lo ampara la ley, actuó conforme a lo que en esos momentos la ley exigía, los hechos se suscitaron de la siguiente forma mediante una llamada al ECU911 de auxilio al GOE para que acudan a un lugar donde se había suscitado un accidente de tránsito, donde el conductor que ocasiono se había dado a la fuga impedido por una fuerza de choque que impedía el labor policial, una fuerza que no era cooperación, no era negociación, no era resistencia, el termino jurídico era un ataque porque tomaron una wincha y la robaron, siendo el termino calificativo el robo, en defensa de David se puede decir que es un policía que protegía su vida, la vida de sus compañeros y la ciudadanía en general, cuando se empezó el ataque no eran en contra de 15 ni de 2 ni 40, antes este caso la palabra clave es la vida y la vida no es un derecho absoluto, la vida tiene limitaciones y nosotros como sociedad, como justicia, como policías tienen la obligación de proteger la vida, al final de la audiencia la defensa va a probar que el principio de inocencia que se materializa y se puede visualizar, porque si David no actuaba conforme le ampara el derecho nos estábamos jugando la muerte de David o de cualquier ciudadano que estaba en el momento de los hechos, puede ser un niño, hombres, mujeres, comerciantes o miembros de la policía nacional (Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, artículo 293 inciso final del Código Orgánico Integral Penal, 2018).

3.5.5 Análisis del caso practico

El tribunal de primera instancia declaro la culpabilidad del cabo de la policía David Velastegui en base al siguiente análisis, el articulo por el cual se juzgo es el 293 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio inciso segundo de Código Orgánico Integral Penal con a la aplicación de un atenuante establecida en el artículo 45 numeral 5 y 6, dentro de la teoría de caso de la defensa del procesado fue confirmar el estado de inocencia de David Velastegui, en base a que producto de resistencia policial, actos delictivos y en protección de la vida de su compañero

y la suya había actuado conforme a derecho, sin embargo el análisis realizado por el tribunal acerca del bien jurídico protegido dentro de la legislación ecuatoriana establece que el derecho a la vida es un objeto valorado que se encuentra protegido por la Constitución de la República del Ecuador y la Convención Americana de Derechos Humanos otorgando la policía nacional y las fuerzas armadas como las instituciones encargadas de proteger derechos humanos, por ende los magistrados consideran que es necesario probar cada uno de los elementos constitutivos del tipo penal empezando por el sujeto activo denominado calificado en la descripción típica “ La o el servidor público, policía nacional o guía penitenciario” es así que de acuerdo al Registro de datos consta como David Velastegui Carrera como policía en servicio activo perteneciente al GOE, con relación al sujeto pasivo se identifica como no calificado ya que puede ser cualquier persona denominado Andrés Padilla en condición de fallecido cuya causa de muerte fue trauma craneoencefálico por severo por arma de fuego, quedando en el presente caso como sujeto calificado el policía David y Velastegui y el sujeto pasivo no calificado el señor Andrés Padilla siendo la víctima, seguidamente el tribunal analiza la conducta se encuentra reflejada en el acto de servicio es decir la acción que ejecuta todo servidor policial en el cumplimiento de sus funciones los mismos que fueron justificados con certificado, informes y testimonios de agentes policiales que estuvieron presentes en el lugar de los hechos el cual fue analizado desde el evento de accidente de tránsito probado con el informe de “atención de incidente de seguridad ciudadana” entregada por el ECU 911 donde en primera se reporta un accidente dos persona heridas, en la segunda un accidente de tránsito con una mujer embarazada atrapada en el sector salinas, accidente de tránsito con heridos vehículo color negro sin placas huyendo en el sector de mascarilla persona herida en una balacera, seguidamente con los testimonios de los agentes policiales que se encontraban en servicio se comprobó que evidentemente el 23 de agosto del 2018 se produjo un accidente de tránsito, agentes que se encontraban en el lugar de los hechos intentaron que se dé un acuerdo al existir personas heridas, niños y una mujer en estado de gestación sin embargo no lograron nada, analizado desde ese punto podemos concluir que se cumplió con unos de los requisitos del Manual de uso progresivo de la fuerza como es la verbalización y visualización policial, sin embargo al no ser objeto de competencia del tribunal la infracción de tránsito, se

debe descartar que producto de ese accidente se da inicio a nuevos hechos donde existe confrontación y aumento de resistencia tanto de los presuntos infractores como de los servidores policiales, es ahí donde se evidencia el peligro y el salvaguardar la vida de un tercero o el suyo propio se encuentra en discusión, David actuó en defensa propia, utilizo todos los mecanismo para lograr disuadir a los presuntos infractores, sin embargo de eso fueron agredidos y amenazados de muerte (Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, artículo 293 inciso final del Código Orgánico Integral Penal, 2018).

3.5.6 Análisis del Tribunal Penal

El análisis realizado por el Tribuna se realizó en base a la normativa existente desmenuzando poco a poco los hechos ocurridos y las pruebas evacuadas, seguido de ello establece que el Reglamento para el uso progresivo y racional de la fuerza establece en su artículo 2 “la policía nacional tiene como facultad mantener el orden público, la seguridad ciudadana y protección de los derechos, así como también establece la facultad de servidor policial de hacer uso progresivo de la fuerza podrán utilizar para neutralizar, reducir el nivel de amenaza y resistencia, optaran utilizar medios disuasivos y de conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza, el uso de sus arma de fuego podrán utilizar solo cuando no sean suficientes estos mecanismos y no se logre obtener el objetivo planteado, en base a los hechos narrados el tribunal establece que existía un “riesgo existente” puesto que estaba en peligro su vida y la de su compañero, su actitud no se justifica al ser una agente policial que se encuentra capacitado dentro de su formación, teniendo conocimientos claves de cómo actuar en esos momentos como pararse, la posición que debe portar ante esa situación que pone en riesgo su vida y la de un tercero, el manejo táctico del disparo pone en desventaja a la víctima, así como también no se pudo observar que haya existido una amenaza o algún elemento agresivo con relación a la posición táctica de disparo del policía, tiro que se efectúa directamente con la practica ya que pertenece al GOE 12 años, seguidamente el artículo 49 de Ley Orgánica de la Policía Nacional que son unidades especiales que dentro de estas se encuentra el GOE tienen formación y técnica en disparo quedado comprobado que el Cabo Velastegui tenía experiencia y practica en disparo por tanto se extralimito ocasionando la muerte de padilla sin embargo se tomó a consideración atenuantes al solicitar auxilio a la ambulancia y no huir del

lugar de los hechos, el tribunal considera que si existe extralimitación y lo sancionan a 3 años cuatro meses, adicional al pago que reparación integral corresponde (Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, artículo 293 inciso final del Código Orgánico Integral Penal, 2018).

3.5.7 Hechos tribunal (Apelación)

El hecho ocurrido en el sector de Salinas el cual se desprende de un accidente de tránsito, en primer lugar, acudieron al sitio de los hechos los agentes de tránsito, quienes se encontraron con personas heridas, las personas afectadas no llegaron a ningún acuerdo por lo que procedieron a llamar al servicio de las winchas para trasladar los vehículos al centro de detención vehicular Ibarra, es ahí cuando se muestra la resistencia e impedimento por parte de las personas afrodescendientes ya que no permitían que se lleven los vehículos detenidos y se sustrajeron la wincha donde y se dieron a la fuga superando más de 190 km/h dirigiéndose por la carretera panamericana dirección norte , hasta el control mascarillas donde Policía Nacional del grupo de Operaciones Especiales y los Agentes de Tránsito hicieron todo lo posible para impedir la fuga y el robo de la wincha ,intentando detener la marcha del vehículo de varias formas , utilizando el megáfono , señales para que el vehículo se detenga , es decir haciendo uso de la verbalización , se registra hecho violentos ya que el conductor de la wincha o infractor intento pisarles a los agentes y policías que se encontraban haciendo su trabajo , se dio varios daños a la propiedad privada y pública ya que se incinero un vehículo de la Policía Nacional ,y otros actos violentos por parte de la persona infractora personal del GOE utilizaron la verbalización y métodos alternativos antes de hacer uso del arma de fuego donde se produjo la muerte de Andrés Martín Padilla Delgado ,las personas infractoras con machetes en mano trataban de impedir a toda costa que se lleven los vehículos , incluso atentado contra la vida del personal de control y seguridad que se encontraban cubriendo este hecho.

3.5.8 Análisis tribunal

Con los antecedentes expuestos la Corte provincial de Justicia en su análisis considera que la Policía Nacional, realizo acciones persecución y disuasión con la finalidad de disuadir el hecho violento en el que se encontraban siendo parte los policías, es por eso que consideran que el policía Velastegui procesado , participo

en un acto de servicio en el cumplimiento de sus funciones , de igual forma indican que los hechos narrados corresponden a una alteración al orden público ,ocasionado por personas afrodescendientes ,quienes atentaron en contra de la vida , integridad física además de la propiedad tanto publica y probada de la policía Nacional , el tribunal determina que existió una resistencia violenta ,el cual debe ser considerado como un acto de la función Policial, que termino con un acto de muerte de una persona, por lo tanto el policía dispara en defensa de su propia vida y su integridad física, ya que el infractor amenaza de muerte , por lo que el Cabo Velastegui, después de haber agotado todos los medios se vio obligado a disparar , como última alternativa para frenar la acción violenta del infractor ,por lo que se considera que el policía se encontraba en una situación de víctima , por las agresiones físicas y verbales suscitadas y comprobadas con el examen médico legal , cuya incapacidad de trabajo es de 9 a 30 días, gracias a su chaleco y casco los cuales prácticamente les salvaron la vida, evitando lesiones graves

Padilla con su comportamiento doloso y producto del resultado de la acción ejecutada, por el hoy procesado, se dio la muerte de este, quitando la imputación objetiva al procesado, ya que fue Padilla quien al no obedecer las órdenes o indicaciones de los policías, desprende que la conducta realizada por los servidores policiales fue en defensa propia al encontrarse en peligro su vida e integridad física ante una agresión antijurídica que surge la necesidad de una acción defensiva, cabe recalcar que los servidores policiales realizaron actos disuasión al inducir al infractor Padilla que desista de su acción en contra de los bienes jurídicos protegidos, sin embargo hizo caso omiso teniendo como resultado la pérdida de la vida, en el presente caso nos encontramos ante una legítima defensa Velastegui actuó ante una agresión actual e ilegítima, ante una defensa y falta de provocación de parte de quien actúa en defensa del derecho a la vida e integridad física no solo de él, también de sus compañeros miembros de la policía nacional, el tribunal considera que la necesidad racional del medio empleado debe excluirse del criterio de proporcionalidad de los medios empleados, si no tomar en cuenta el lugar, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor, la muerte de Padilla es producto de legítima defensa no de una extralimitación de la ejecución en un acto de servicio, por tanto el tribunal de segunda instancia considera que no hubo exceso en sus funciones, facultades o atribuciones, existiendo un uso

adecuado en sus funciones y niveles de uso adecuado particularmente Velastegui utilizo la verbalización para lograr un acuerdo mediante megáfono, presencia policial para lograr disuadir, con todas estas acciones la conclusión que se llega es que la actuación del Cabo Velastegui se encuentra dentro de los lineamiento de una legítima defensa ya que si fin fue defender la vida de terceras personas y la suya propia que se encontraba en peligro, por ende resuelven aceptar el recurso de apelación y ratificar el estado de inocencia del Cabo Velastegui.

3.6 Análisis caso practico

Caso Diana Carolina

Relato de los hechos

El 19 de enero del 2019, hecho que se dio lugar en la provincia de Imbabura, en las calles principales de la ciudad de Ibarra, en horas de la noche cuando Diana salía de su trabajo, lugar donde inicio la discusión entre Diana y Yoris, los compañeros de trabajo de Diana asustados al ver la pelea decidieron dar aviso al ECU 911 lo cuales proceden a poner en alerta a la policía para que acudan de forma inmediata al lugar a brindar auxilio, al llegar los servidores policiales y tratar de hacer concientizar a la persona infractora, obteniendo una reacción evasiva, mostrando evidentemente una acción de no cooperación, posterior a eso decide coger de rehén a Diana , saca un cuchillo que había sido sustraído del lugar de trabajo y amenaza con quitarle la vida, minuto a minuto la situación se pone más tensa, la persona infractora cada vez se alteraba más, solicitaba que los servidores policiales se alejen del lugar.

Este hecho duro aproximadamente una hora con treinta minutos tiempo en el cual los policías no pudieron hacer nada para detener el cometimiento de un delito, ya que este le propina a la víctima dos puñaladas a la altura de la caja torácica, lo produce la muerte de Diana, el actuar de los servidores policiales fue criticado, ya que tuvieron demasiado tiempo para actuar y lograr neutralizar al infractor, tomando en cuenta que desde su presencia este lleva a Diana por 6 seis calles, alejándose de 35 policías, incluso tuvo tiempo hasta para comprar una botella de agua ,se desconoce los motivos por los cuales los policías no actuaron, existía mucha aglomeración de personas que no ayudaban sino ponían más tenso el ambiente, ya que se escuchaba gritos, voces de que maten al venezolano, acciones que

provocaban más al victimario, los policías llegaron a un punto de acercarle e ir disminuyendo la distancia, aproximadamente a tres metros de distancia, fue ahí cuando Yoris se ve acorralado y sin salida y amenaza con cometer la acción de quitarle la vida a su pareja , y aproximadamente como a las diez de la noche con quince minutos, la situación se vuelve más tensa , lo policías deciden sacar su arma e informar del su uso si fuera necesario, a la persona infractora es ahí donde se comete la acción y Diana pierde la vida.

Posterior a esto fiscalía decide iniciar una investigación por la actuación de los servidores policiales en su acto de servicio tras el femicidio de Diana, se inició por el presunto cometimiento del delito de omisión, de igual forma los familiares y conocidos de Diana exigían justicia, exhibieron e impusieron denuncias en contra de la policía.

“El teniente coronel Álex Vargas, quien estuvo a cargo del operativo policial, explicó que él no disparó, porque se encontraba a 30 metros del victimario y que no dio la orden de hacerlo, porque no podía visualizar si sus subordinados tenían un buen ángulo para hacerlo. Además, mencionó que al dar la orden se podían presentar cuatro escenarios: matar a la víctima, al victimario, a un uniformado o a la gente que estaba como espectador” (Comercio, 2019, p. 1).

Es decir el Teniente coronel Alex Vargas a cargo cubrir y movilizar a su personal , en este hecho tan lamentable , expreso que no se disparo porque los policias en servicio activo que se encontrban en el lugar estaban a mas de 30 metros , distancia en la cual era imposible disparar ya que podia existir otras personas lesionadas, ya que a mas de la victima y el victimario tambien se encontraban varias personas a los alrededores y podian resultar heridas.

Los servidores policiales deben recibir dentro de las filas policiales capacitaciones para poder actuar, en estos escenarios donde se necesita una actuacion inmediata para evitar el cometimiento de delitos, ya que mas de 35 policias que se encontraban en el lugar de los hechos no pudieron hacer nada para evitar la muerte de Diana Carolina.

El director de operaciones Patricio Carrillo , manifesto lo siguiente sobre este hecho ocurrido el 19 de enero del año 2019:

“Los policías que acudieron a esa emergencia hicieron mucho. “Pero tal vez no tuvieron un escenario de calma, de tranquilidad, de evaluar el escenario más grave que podía haberse suscitado y derivó en esto (muerte). Pero no

todo se puede evitar tampoco. Esto no solo pasa en la Policía de Ecuador, pasa en las Policías de todo el mundo” (Comercio, 15, p. 4).

Según Carrillo, tras lo ocurrido manifestó que los servidores policiales que se hicieron cargo de este caso hicieron todo lo que se encontraba en su alcance, lastimosamente no pudieron evitar el cometimiento del delito, trato de indicar que la situación no era pacífica y las personas que se encontraban en el lugar en vez de ayudar generaban más tensión, muerte que se podía evitar si los policías hubieran analizado las señales que le proporcionalaba el infractor, al no obtener una respuesta positiva por parte del victimario, debían haber hecho uso de la arma de fuego, para lograr salvar y resguardar uno de los derechos fundamentales reconocidos y proclamados por la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los servidores policiales que se encontraban, presentes en el lugar de los hechos, indicaron lo siguiente con respecto a los hechos sucedidos.

No estábamos capacitados para enfrentar estas situaciones de extremo peligro no hemos hecho uso de su arma de dotación hace varios años, recibimos capacitaciones las cuales fueron al ingresar a la institución policial, no hemos tenido cursos de capacitación actualmente, es por eso que no sentíamos la confianza de actuar, estaban esperando que llegue el personal del Grupo de Operaciones Especiales y se haga cargo de la situación al ser ellos los más preparados y capacitados para actuar en estos casos (Auquilla, 2019, p. 35).

Con lo anteriormente citado se puede evidenciar la falta de preparación por parte de los servidores policiales, ya que no pueden hacer uso de su arma entregada en dotación, ni siquiera en casos de extremo peligro o en la cual se encontraba en riesgo su propia vida, que seguridad se está ofreciendo a las personas, como indican no han usado su arma hace varios años, estos cursos de capacitación deben ser constantes y permanentes para que se sientan con el conocimiento adecuado para asumir estos casos, y no únicamente sea el grupo de operaciones especiales los idóneos para afrontar estos.

CONCLUSIONES

Mediante el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. La revisión teórica permite establecer que el uso progresivo de la fuerza es un medio idóneo para combatir contra la delincuencia y mantener el orden público, siendo una facultad exclusiva de la policía nacional, quienes serán los encargados de velar por los derechos de los ciudadanos para que puedan ejercerlos sin limitaciones, para ello deberán apegar su actuación en base al respeto de los derechos humanos y bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
2. Se concluye que el acto de servicio del servidor policial corresponde a las acciones ejecutadas en el cumplimiento del deber legal independientemente de que se encuentre o no en servicio activo, será el encargado de velar que todos los habitantes de territorio nacional puedan hacer uso y goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
3. Se determinó que los niveles de uso progresivo y racional de la fuerza son pasos que el servidor policial debe seguir para frenar una agresión estos van desde los medios menos lesivos como son la presencia policial, verbalización hasta llegar a la utilización de la fuerza letal como las armas de fuego, sin embargo, su actuación dependerá del escenario al que se enfrenten y del nivel de cooperación del intervenido.
4. Se identificó la falta de capacitación a los miembros de la policía nacional sobre temas relacionados al uso progresivo de la fuerza, especialmente en la práctica tomando en cuenta que existen algunos servidores policiales que desde su ingreso a las filas policiales no habían hecho uso de su arma de fuego, solo ciertas unidades especiales por ejemplo el GOE, son entrenados constantemente sobre técnicas defensivas y técnicas de tiro.
5. Se ha evidenciado que la normativa nacional e internacional no es clara, ni

suficiente debido a que no establece garantías al servidor policial en su actuar, tomando en cuenta que por una parte la ley le faculta hacer uso de la fuerza y por otra lo limita hacerlo, dejando al servidor policial en total indefensión frente a los antisociales, es por ello por lo que los agente no se sienten seguros de actuar por miedo a ser enjuiciados.

6. Se concluyó que el Consejo de la Judicatura es el encargado de capacitar a jueces penales en temas de actualidad como es el uso progresivo de la fuerza, con la finalidad que puedan establecer parámetros sobre la actuación de servidor policial frente a un posible delito de extralimitación de la fuerza, adicional de implementar fiscales y peritos especializados en balística, con fin de garantizar de que no se vulneren los derechos de los servidores policiales cuando se encuentren en investigación o enfrentando un proceso judicial.
7. Se determinó que los servidores policiales no cuentan con un patrocinio legal gratuito, especialmente en los casos donde son investigados por su actuar en el cumplimiento de su deber, siendo los encargados de hacer cumplir una de las responsabilidades del Estado como es la seguridad ciudadana.
8. Se concluye que todos los habitantes del territorio nacional nacen libres y poseen derechos, estos derechos se encuentra reconocidos y garantizados en la Constitución y Tratados Internacionales, es por ello que se brinda protección a víctimas y delincuentes, sin embargo, establecen que, si existe una agresión por parte del agresor se deberá realizar una ponderación de derechos y elegir entre la vida de la víctima o la del delincuente, dando como preferencia la vida de la persona a quien se le ha violentado sus bienes jurídicos.
9. Con el análisis de varios autores se concluyó que los derechos humanos son para aquellas personas que respetan las normas de convivencia y no la quebrantan, es por ello por lo que los ciudadanos que no respetan las normas jurídicas y causan lesiones a bienes jurídicos ajenos no deben ser tratados como seres humanos, si no como enemigos de la sociedad a quienes se deben eliminar.

10. Con el análisis de casos de Diana vs Mascarilla, se pudo evidenciar la actuación de algunos servidores policiales, llegando a la conclusión que no se encuentran capacitados en situaciones de extremo peligro, donde el salvar una vida necesita de una actuación rápida y segura, a diferencia del caso mascarilla donde el policía perteneciente al GOE, tenía el conocimiento y la preparación suficiente para enfrentar ese tipo de sucesos, adicional de haber agotado todos los niveles de la fuerza, fue sentenciado en base a su nivel de conocimiento, para luego ser ratificado su estado de inocencia.

RECOMENDACIONES

El Estado ecuatoriano deberá implementar dentro de la institución policial capacitaciones constantes sobre temas relacionados al uso progresivo de la fuerza, así como también sobre el manejo adecuado de su arma de fuego entregado en dotación, esta capacitación deberá ser dirigida a todos los miembros de la policía nacional.

El Estado ecuatoriano deberá brindar respaldo a todos los servidores policiales en el cumplimiento de su deber, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, dándoles la facultad de actuar en el momento indicado sin miedo a ser enjuiciados.

El Estado ecuatoriano deberá adoptar políticas públicas encaminadas a frenar la delincuencia y garantizar la seguridad ciudadana.

El Consejo de la Judicatura deberá capacitar a todos los jueces en materia penal, sobre el uso progresivo de la fuerza del servidor policial, con el fin de garantizar un debido proceso y no se vulneren los derechos de las partes procesales durante el proceso, adicional de crear unidades especiales encargadas solo de este tipo de casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Programa de las Naciones Unidas . (2019). *Programa de las Naciones Unidas para erradicar la delincuencia*. Recuperado el 5 de Julio de 2022, de <https://url2.cl/qXu9e>
- Afanador, M. I. (2020). El derecho a la integridad personal. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000806.pdf>
- Águila, M. R. (2018). Los 10 principios de actuación del juez en la prevención de la corrupción judicial. *Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. Obtenido de <file:///C:/Users/admin/Downloads/55-307-3-PB.pdf>
- Águila, M. R. (2018). Los 10 principios de actuación del juez en la prevención de la corrupción judicial. *Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. Obtenido de <file:///C:/Users/admin/Downloads/55-307-3-PB.pdf>
- Aguilera, A. V. (2019). *Seguridad y construcción de ciudadanía*. México : Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Alerta ante la Ley Orgánica del Uso de la Fuerza e inversión millonaria en armamento. (16 de 05 de 2021). *Pronunciamiento de INREDH*. Obtenido de <https://inredh.org/alerta-ante-la-ley-organica-del-uso-de-la-fuerza-e-inversion-millonaria-en-armamento/#:~:text=En%20mayo%20del%202020,5%20de%20mayo%20del%202021>.
- Altamirano, F. V. (2016). *Manual de procedimientos para el uso de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego) por parte de las fuerzas del orden, en el control del mantenimiento del orden público, dentro de una manifestación violenta*. Universidad San Francisco de Quito, Quito. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4667/1/113637.pdf>
- Amistia Internacional . (2018). *Derechos Humanos* . Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>
- Andrade, M. E. (2016). *Legislación respecto al uso progresivo de la fuerza*. Obtenido de <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Regarding-Progressive-Use-of-Force.pdf?x96812>
- Ángell, G. L. (2018). el ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Dialnet*. Obtenido de [file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-elOrdenamientoJuridicoEcuatorianoReferent-8298051%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-elOrdenamientoJuridicoEcuatorianoReferent-8298051%20(1).pdf)
- Ardila, F. M. (2018). *La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: analisis jurisprudencial interamericano*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>

Armas, G. (2021). *Seguridad ciudadana*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/seguridad-ciudadana/>

Arrieta, E. (2015). Introducción a la crítica del concepto de derecho en Jean Paul Sartre. *Crisis de la noción de derecho. Medellín (Colombia): Universidad Pontificia Bolivariana*. Obtenido de <https://www.aacademica.org/enan.arrieta.burgos/2.pdf>

Asamblea General de la Naciones Unidas. (1979). *Código de conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/02/C%C3%93DIGO-DE-CONDUCTA-PARA-FUNCIONARIOS-ENCARGADOS-DE-HACER-CUMPLIR-LA-LEY.pdf>

Asamblea Nacional. (2020). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Quito . Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Asociacion pensamiento penal . (2018). *Derechos Humanos para los delincuentes*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.org/derechos-humanos-para-los-delincuentes/>

Auquilla, A. B. (2019). *La responsabilidad penal por comision por omision de los miembros de la Policia Nacioanal : no impedir un delito con resultado de muerte* . Cuenca, Ecuador . Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9342/1/14984.pdf>

Beitia, J. M. (2017). Los delincuentes violentos tambien son seres humanos. *Universidad del País Vasco*. Obtenido de <file:///C:/Users/admin/Downloads/DELICUENTES.pdf>

Benavides Salazar Cristian Fernando, S. M. (2018). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500024&script=sci_arttext_plus&tlng=es

Benavides Salazar, J. C. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Scielo*, 23-24. Recuperado el 3 de agosto de 2022, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500024&script=sci_arttext

Benavides, M. (2014). *El rol del Juez en la Administración de justicia*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/el-rol-del-juez-en-la-administracion-de-justicia/>

Benavides, M. O. (2018). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Scielo*. Obtenido de

- Benito, E. O. (2015). *Orden público y uso de la fuerza*. Alemania: Cooperación Alemana.
- Bermúdez, J. E. (2018). *Factores que inciden en la eficacia de las normas que regulan el uso de la fuerza y de las armas de fuego en la práctica de la Policía Nacional en el Eje Cafetero en los años 2013 y 2014 [Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Derecho]*. Universidad de Manizales, Manisales. Obtenido de <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3957/Trabajo%20de%20Grado%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernal, M. J. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y ética pública. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251
- Blanco, P. F. (2013). *Formación para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial*. Obtenido de <https://escueladepersonalsubalterno.files.wordpress.com/2013/06/material-lectura-art-51c2b0.pdf>
- Bolaños, A. (2018). Fortalecer la capacitación constitucional de jueces y juezas como garantes de derechos. *El Universo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/fortalecer-la-capacitacion-constitucional-de-jueces-y-juezas-como-garantes-de-derechos>
- Bravo, L. D. (2017). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Brodeur, M. (2010). *The Policing Web*. New York: Oxford University Press. New York.
- Burbano, G. C. (2017). *Análisis del Uso Progresivo de la Fuerza policial ejercida por la U.M.O (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de: POLITÓLOGA)*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15122/1/T-UCE-0013-PO0001-2018.pdf>
- Cabrera, G. (2022). El gatillo fácil y el uso progresivo de la fuerza. *La Hora*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/editorial/columnistas-regionales/el-gatillo-facil-y-el-uso-progresivo-de-la-fuerza/>
- Camargo, A. (2022). Ley de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/lasso-ley-uso-progresivo-fuerza.html>

Campos, A. H. (2018). Uso de la fuerza en el derecho internacional: aplicación en conflictos internos. *Dialnet*. Obtenido de <file:///C:/Users/admin/Downloads/Dialnet-UsoDeLaFuerzaEnElDerechoInternacional-6302544.pdf>

Carrasco, L. (2022). Patrocinio institucional para servidores de la fuerza pública otorga Ley de uso legítimo de la fuerza; hechos pasados han generado cuestionamientos al accionar policial. *Diario Universo*.

Carrion, M. (2022). Proyecto de ley sobre el uso progresivo de la fuerza. Quito. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=r0Yb1I153ZE>

Castro, L. S. (s.f.). er.

Castro, L. S. (2021). *actuación policial y exención de responsabilidad penal: parámetros legales sobre el uso de la fuerza pública*. Universidad Señor de Sipán, Peru. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8892/Sandoval%20Castro%20Luis.pdf?sequence=1>

Champo, N. M. (2018). La víctima en derecho penal. *Archivos jurídicos UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>

Chinchay, L. M. (2021). *Rol del Agente Policial en cuanto al uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza dentro de la causa No. 10281-2018-01513 y análisis comparativo con las posteriores reformas aprobadas en diciembre de 2019 al Código Orgánico Integral Penal*. Universidad de Cuenca, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/37639/1/Trabajo%20de%20Titulacion.pdf>

Chiriboga, P. (2020). De tortura a extralimitación de funciones: análisis jurídico de la sentencia en caso Turi. Obtenido de <https://inredh.org/de-tortura-a-extralimitacion-de-funciones-analisis-juridico-de-la-sentencia-en-caso-turi/>

Cifuentes, D. (2019). Reglamento para el uso progresivo de la fuerza faculta a la Policía actuar para 'reducir el nivel de amenaza'. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/reglamento-actuacion-policia-femicidio-ibarra.html>

CNDH Defensoría del pueblo México . (2018). *¿Que son los derechos humanos*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Vols. Adoptado por la Asamblea al en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979). (2019). Recuperado el 10 de marzo de 2022, de https://www.isstech.gob.mx/portal/pdf/marcoJuridico/Codigo_de_Conducta_para_funcionarios_encargados_dehacer_cumplir_la_ley.pdf

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público. (2017).
Obtenido de file:///C:/Users/admin/Downloads/COESCOP%20(1).pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2021). Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Comercio, E. (2019 de marzo de 15). Femicidio de Diana. Recuperado el 11 de abril de 2022, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/femicidio-diana-carolina-indagacion-policia.html>

comercio, E. (2019). *367 policías procesados* . Ecuador. Recuperado el 5 de marzo de 2022, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policias-militares-prision-uso-excesivo-fuerza.html>

Comercio, E. (14 de marzo de 2019). Fiscalía abrió una indagación por la actuación de la Policía en el femicidio de Diana Carolina. Recuperado el 11 de abril de 2022, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/femicidio-diana-carolina-indagacion-policia.html>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Obtenido de file:///C:/Users/admin/Downloads/Fuerza-Armas-Funcionarios[1].pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Mexico. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Codigo-Conducta-Funcionarios%5B1%5D.pdf>

Comisionado Nacional de Seguridad . (2017). *Manual para el uso de la fuerza* . Obtenido de file:///C:/Users/admin/Downloads/Manual_para_el_uso_de_la_fuerza_2017%20(1).pdf

Comisionado Nacional de Seguridad. (2017). *Manual para el uso de la Fuerza*. Mexico: Segob. Recuperado el 5 de abril de 2022, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278820/Manual_para_el_uso_de_la_fuerza_2017.pdf

Cómite Internacional de la Cruz Roja. (2008). *Violencia y uso de la fuerza*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27482.pdf>

Consejo de la Judicatura. (2020). *Consejo de la Judicatura capacita a juezas y jueces en reformas al COIP, en Materia de Violencia contra las Mujeres*.

Consejo General de Policía . (2010). *Manual de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial* . Obtenido de file:///C:/Users/admin/Downloads/Manual-uso-Progresivo-Fuerza.pdf

Constitución de la República del Ecuador . (2008). Montecristi.

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). Montecristi. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución política del Perú. (1993). *Perú.*

Convención Americana de los Derechos Humanos. (1948). *Derechos Humanos.* Paris. Recuperado el 4 de agosto de 2022, de <https://www.coe.int/es/web/compass/what-are-human-rights->

Corral. (2009). *Validez de Confiabilidad de los Instrumentos.* Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n33/art12.pdf>

Correa, A. (2019). El respeto de la sociedad hacia la Policía es vital. *Telegrafo.* Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/respeto-sociedad-policianacional-ecuador>

Defensoria del pueblo. (2019). *Eje derecho a la vida e integridad personal.* Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20vida%20es%20un%20atributo%20del%20ser,estar%20protegido%20por%20la%20ley.>

Definiciona . (2017). *Definicion y etimologia .* Obtenido de <https://definiciona.com/neutralizar/>

Diaz, C. G. (2018). Método comparativo. *Universidad Autónoma de Nuevo León.* Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/9802/1/Estudio%20Comparado.pdf>

Diccionario Jurídico. (2019). *Concepto de víctima en el derecho internacional.* Obtenido de <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/2822-diccionario-juridico-concepto-de-victima-en-el-derecho-internacional>

Doctrina policial de la Republica del Ecuador. (2012). Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/Doctrina-Policial-de-la-Rep%C3%BAblica-del-Ecuador.pdf>

El Comercio. (15 de marzo de 2022). Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/asesinatos-duplican-ecuador-violencia.html>

El senado y cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires. (2020). *Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 14814.* Obtenido de https://www.gba.gob.ar/sites/default/files/empleopublico/archivos/01_Ley_13982.pdf

Erazo, C. (2020). *“ANÁLISIS CRÍTICO, DOCTRINARIO Y JURÍDICO DEL DELITO DE ATAQUE O RESISTENCIA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO .* Santo Domingo. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11451/1/PIUSDAB050-2020.pdf>

Escobar González, E. J. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Obtenido de file:///C:/Users/admin/Downloads/Dialnet-VaguedadDelOrdenamientoJuridicoEcuatorianoReferent-8298051%20(1).pdf

Etimología de Chile . (2018). *Etimología de delincuente* . Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?delincuente>

Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, artículo 293 inciso final del Código Orgánico Integral Penal, 10281-2018-01513 (Sala de lo Penal de Imbabura 2018).

Ferajoli, L. (2006). *Razones jurídicas para el Pacifismo*. Madrid: Edición para ProQuest EbookCentra.

Folgueiras, P. (2019). La entrevista. *Scielo*. Obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>

Fondevilla, G. (2017). *Detencion y uso de la fuerza*. Obtenido de <https://www.tesisenred.net/handle/10803/316787>

Gabaldon, L. G. (2019). Riesgo y disposición hacia el uso de la fuerza física por parte de la policía: una evaluación actitudinal en el medio latinoamericano. *Dialnet*. Obtenido de file:///C:/Users/admin/Downloads/Dialnet-RiesgoYDisposicionHaciaEIUsoDeLaFuerzaFisicaPorPar-7113217.pdf

Gabaldón, L. G. (2019). Riesgo y disposición hacia el uso de la fuerza física por parte de la policía: una evaluación actitudinal en el medio latinoamericano. *Universidad de Zulia*.

Gallardo, P. (2022). El uso progresivo de la fuerza del servidor policial. Ambato. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=wWtXwguxn-c>

García, I. (2019). El espíritu de cuerpo policial en el caso Mascarilla. *INREDH – Derechos Humanos*. Obtenido de <https://inredh.org/el-espiritu-de-cuerpo-policial-en-el-caso-mascarilla/>

Gardam, J. (2018). *Necessity, Proportionality and the Use of Force by States*. Cambridge University Press. Obtenido de <https://www.cambridge.org/core/books/necessity-proportionality-and-the-use-of-force-by-states/44444F430ED6C611C444A43913C4AE05>

Garriga, J. (2010). *"Notas para una definición antropológica de la violencia: un debate en curso"*. Antropología y en Ciencias Sociales.

González, E. J. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Uniandes Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Obtenido de <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/viewFile/2274/1965>

Grandes, P. A. (2020). *“Análisis del uso de la fuerza en la legislación ecuatoriana, sus causas y efectos judiciales”*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Quito. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14655/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-284.pdf>

Guerra, A. E. (2013). Estudio sobre la delincuencia en la criminología peruana contemporánea. *Universidad de San Martín de Porres*.

Harrell, R. R. (2019). Derechos Humanos y Criminalidad. *Catedra Unesco*. Obtenido de https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/3.pdf

Hernández, R. S. (2010). *Métodología de la investigación*. Obtenido de <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/Hern%C3%A1ndez-Sampieri-R.-Fern%C3%A1ndez-Collado-C.-y-Baptista-Lucio-P.-2003.-Metodolog%C3%ADa-de-la-investigaci%C3%B3n.-M%C3%A9xico-McGraw-Hill-PDF.-Descarga-en-l%C3%ADnea.pdf>

Humanium. (2018). *Derecho a la vida*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>

Instituto Nacional Electoral. (2017). *Concepto de víctima*. Obtenido de https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf

Izquierdo, E. C. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>

Izquierdo, E. C. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia [Título de magister en derecho penal]*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Recuperado el 21 de enero de 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>

Jiménez. (7 de julio de 2017). Método de investigación. *Dialnet*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

Jiménez, A. R. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

Jimenez, D. (2017). *Efectos procesales del uso progresivo de la fuerza de un servidor policial en la detención de una persona*. Universidad Técnica de Machala, Machala. Obtenido de

Ledesma, F. (2009). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*.

Lexivox. (2020). *Diccionario Legal*. Obtenido de https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=De%20integral&hasta=Delito%20agotado&lang=es

Ley Orgánica de la Policía Nacional. (2018). Obtenido de https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/REGLAMENTO_DE_DISCIPLINA_DE_LA_POLICIA_NACIONAL.pdf#:~:text=ACTO%20DE%20SERVICIO%20Es%20todo,que%20las%20circunstancias%20lo%20obliguen.

Loor, B. K. (2021). *EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POLICIAL Y SUS CONSECUENCIAS {PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES}*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, Santo Domingo. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13517>

Lopez, P. L. (2016). Población, muestra y muestreo. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

Maldonado, N. O. (2008). *“La policía y el uso de la fuerza letal como técnica del dispositivo de seguridad contemporáneo*. Buenos Aires: Editores del puerto.

Martins, M. &. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: Fedupel.

Mendoza, A. (2021). La Asamblea demora el trámite de la Ley de Uso progresivo de la fuerza; policías, desprotegidos. *La Hora*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/uso-progresivo-fuerza-policia/>

Mercado, F. M. (2018). *Uso de la fuerza*. Obtenido de https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/dt_04_usodelafuerza.pdf

Método de Casos Técnicas Didácticas. (2018). TEC de Monterrey del sistema tecnológico. *Programa de Desarrollo de Habilidades Docentes*. Obtenido de https://www.itesca.edu.mx/documentos/desarrollo_academico/Metodo_de_Casos.pdf

Ministerio de Gobierno. (2018). *Ecuador es pionero regional en capacitación académica y operativa de la Policía Nacional*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/ecuador-es-pionero-regional-en-capacitacion-academica-y-operativa-de-la-policia-nacional/>

Ministerio de Interior. (2018). (M. d. Interior, Productor) Recuperado el 5 de julio de 2022, de <https://url2.cl/EwUtq>

Ministerio del Interior . (2019). *“Plan anual de capacitación 2019”*. Obtenido de <https://www.policiaecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/04/PAC-2019-APROBADO-DNE.pdf>

Ministerio del Interior . (2019). *Plan Anual de Capacitaciones 2019*. Obtenido de <file:///C:/Users/admin/Downloads/PAC-2019-APROBADO-DNE-1.pdf>

Ministerio del interior . (2019). *Uso progresivo de la fuerza para la policía nacional*. Obtenido de <https://teoriapolicial.ec/wp-content/uploads/2019/06/USO-DE-LA-FUERZA-ACUERDO-4472-PARA-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>

Naciones Unidas . (2019). *La Declaración Universal de Derechos Humanos* . Obtenido de un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de derechos humanos*. Paris: Naciones Unidas. Recuperado el 8 de abril de 2022, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (2003). *Normativa y practica de los derechos humanos, principios humanitarios para las operaciones del mantenimiento del orden publico*. Ginebra: Naciones Unidas. Recuperado el 4 de abril de 2022, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training5A_dd3sp.pdf

Naciones Unidas. (2016). *Derechos Humanos*. Ginebra: Unión Interparlamentaria. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Naciones Unidas Derechos Humanos. (7 de septiembre de 1990). *Instrumentos de derechos humanos*. Recuperado el 10 de abril de 2022, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

Nishi, S. H. (2016). *Tiro Defensivo Método Giraldi*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/357292284/02-Silabo-Tiro-Defensivo-Metodo-Giraldi>

Nohlen, D. (2017). Metodo comparativo. *Revistas jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>

Noticias Primicias. (2021). *Uso progresivo de la fuerza en policías y militares*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/debate-uso-armas-fuego-policias-militares/>

Organización de Naciones Unidas. (27 de agosto de 1990). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Recuperado el 3 de agosto de 2022, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

Ortega, A. O. (2019). Enfoques de investigacion. *Dialnet*. Obtenido de <https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero->

Pacheco Gomez, M. (2019). *Principios básico del uso progresivo de la fuerza*. Chile: 3° tomo 2.

Paez, E. (2018). *El marco metodológico de la tesis ¿Cómo elaborarlo?* Obtenido de normasapa.net/marco-metodologico-tesis

Parejo, L. (2001). *Seguridad pública y derecho administrativo*. Argentina: Marcial Pons.

Pérez, C. (2016). *Los delincuentes también tienen derechos*. Obtenido de <https://de10.com.mx/vivir-bien/los-delincuentes-tambien-tienen-derechos>

Pérez, D. (2020). Ley de uso progresivo de la fuerza debe garantizar derechos humanos. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/uso-progresivo-fuerza-derechos-humanos.html>

Pérez, G. A. (2020). Reformas efectuadas al Coip. *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/reformas-efectuadas-al-coip-referente-al-trabajo-policial/>

Pérez, G. M. (2020). *USO DE LA FUERZA POR LA POLICÍA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/uso-de-la-fuerza-por-la-policia-en-el-marco-de-los-derechos-humanos/#:~:text=El%20polic%C3%ADa%20deber%C3%A1%20usar%20su,v%C3%ADctima%20o%20de%20terceras%20personas.>

Pérez, M. D. (2018). La Preparación Mental del Policía en las Intervenciones Policiales. *Psicología on line* . Obtenido de <https://www.psicologia-online.com/la-preparacion-mental-del-policia-en-las-intervenciones-policiales-2637.html>

Pichincha Comunicaciones . (10 de marzo de 2022). Obtenido de <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/2021-la-delincuencia-y-la-inseguridad-se-tomaron-el-pais/>

Policia Nacional . (2017). *Historia de la policia nacional*. Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/historia/>

Policia Nacional de Colombia. (2020). *Lineamientos generales de Política para la Policía Nacional de Colombia*. Colombia . Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/Colombia/politicas/lineamientospolicia.pdf>

Principios Básicos del Uso de la Fuerza. (2018). Obtenido de <http://luisburgos63.blogspot.com/2012/08/piramide-del-uso-de-la-fuerza.html>

principios básicos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. (1990).

Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/02/C%C3%93DIGO-DE-CONDUCTA-PARA-FUNCIONARIOS-ENCARGADOS-DE-HACER-CUMPLIR-LA-LEY.pdf>

Puma, R. M. (2018). *Derecho de la víctima en el Coip* . Obtenido de <https://derechoecuador.com/derechos-de-las-victimas-en-el-coip/>

Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía. (2014). *Registro Oficial 314*.

Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional. (2014). Obtenido de [file:///C:/Users/admin/Downloads/reglamusofuerza%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/admin/Downloads/reglamusofuerza%20(1).pdf)

Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la policía nacional del Ecuador. (2014). Obtenido de [file:///C:/Users/admin/Downloads/reglamusofuerza%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/admin/Downloads/reglamusofuerza%20(1).pdf)

Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional - Colombia . (2017). Obtenido de Colombia.

Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional. (2007). *Dirección general*.

Rojas, A. (2017). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. *Española de Derecho Constitucional*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S2007-7890202100050002400001&lng=en

Rosero, A. (2022). Ley de uso progresivo de la fuerza debe garantizar derechos humanos. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/uso-progresivo-fuerza-derechos-humanos.html>

Rosero, A. B. (2022). El exceso en la legítima defensa es penado en el Ecuador. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/exceso-legitima-defensa-codigo-penal.html>

Rover, C. (1999). *Servir y Proteger*.

Ruales, C. (2022). Reglamento preciso para el uso progresivo de la fuerza. *El Telegrafo* . Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/busca-reglamento-preciso-para-uso-progresivo-fuerza>

Rubio, S. F. (2018). Derechos y Humanos sobre la exclusión a través del derecho. *Scielo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v9n17/v9n17a03.pdf>

Ruiz, S. A. (2017). Uso razonable de la fuerza . *Investigaciones jurídicas UNAM*.
Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5462/8.pdf>

Salazar, C. F. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Scielo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe3/2007-7890-dilemas-8-spe3-00024.pdf>

Saltos, C. (2019). *Implementacion de la defensa putativa en procedimientos policiales en el Ecuador*. Uniandes, Babahoyo. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10449/1/PIUBAB026-2019.pdf>

Saltos, C. A. (2019). *Implementacion de la defensa putativa en procedimientos policiales en el ecuador*. Babahoyo: Universidad Regional Autónoma de los Andes, Babahoyo. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10449/1/PIUBAB026-2019.pdf>

Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 12 de 06 de 2019, de <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/Hern%C3%A1ndez-Sampieri-R.-Fern%C3%A1ndez-Collado-C.-y-Baptista-Lucio-P.-2003.-Metodolog%C3%ADa-de-la-investigaci%C3%B3n.-M%C3%A9xico-McGraw-Hill-PDF.-Descarga-en-l%C3%ADnea.pdf>

Sánchez, M. R. (2019). La metodología de estudio de caso como método docente. *Revista Espacios*. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a19v40n17/a19v40n17p16.pdf>

Santamaría, R. Á. (2018). *Ejecución extrajudicial*. Obtenido de <https://gk.city/2018/08/27/ejecucion-extrajudicial-en-mascarilla-policia-ecuador/>

Tibi Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2004).

Torres, A. (2017). *Derechos Humanos de las Fuerzas de Seguridad del Estado en las protestas sociales del Ecuador: Analisis juridico desde el uso progresivo de la fuerza [Universidad Pontificia Catolica del Ecuador]*. Quito. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14140/tesis%20final%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Unicef. (2019). *Que son los derechos humanos* . Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Universidad de Veracruzana . (2019). *Tipos de Investigación*. Obtenido de <https://www.uv.mx/apps/bdh/investigacion/unidad1/investigacion-tipos.html>

Valencia, V. (2017). La seguridad pública como un derecho humano. *Scielo*.

Universidad de Otavalo

Mónica Fernanda Garzón Proaño

Thalía Mishell Valencia Ruiz

Maestría en Derecho Penal

Trabajo de Titulación, (2022)

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal Parte General* . Segunda Edición .

Zaffaroni, E. (1987). *Tratado de Derecho Penal Parte General*.

Zamorano, E. (22 de septiembre de 2020). ACV. Recuperado el 5 de julio de 2022, de https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2020-09-22/policia-social-colectivo-britanico-violencia_2747020/

ANEXO 1

UNIVERSIDAD DE OTAVALO



ENTREVISTA

Objetivo: Determinar el grado de conocimiento que tienen los involucrados, sobre el uso progresivo de la fuerza del servidor policial en un acto de servicio.

Por favor, responder de manera fundamentada.

- 1.- **¿Considera Usted que existen limitantes en el actuar del servidor policial en el cumplimiento de su deber?**
- 2.- **¿Considera Usted que la normativa ecuatoriana es clara con relación al uso progresivo de la fuerza?**
- 3.- **¿Considera Usted que los operadores de justicia se encuentran capacitados para resolver asuntos relacionados con el uso progresivo de la fuerza del servidor policial en un acto de servicio**
- 4.- **¿Según su criterio profesional, sobre quien recaería la obligación de capacitar al servidor policial en temas relacionados al uso progresivo de la fuerza?**
- 5.- **¿Considera Usted, que los estándares que debe manejar el servidor policial sobre el manejo del uso progresivo de la fuerza establecido en la normativa nacional e internacional son adecuados y suficientes?**
- 6.- **¿Según su criterio profesional, que parámetros se deben analizar para determinar que existe una extralimitación de la fuerza por parte del servidor policial?**

NOMBRE: C.C

Gracias por su colaboración, su aporte será de gran relevancia para esta investigación